



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111----

26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0182 de 10 de marzo de 2000, expedida por CARSUCRE, se otorgó Licencia Ambiental al señor LUIS FERNANDO MARTINEZ MEZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 8.260.527 de Medellín, en su calidad de representante legal del Zoocriadero La Oculta, para adelantar las obras de Construcción del Laboratorio de producción de semilla de camarón marino POST LAMAR, el cual se encuentra ubicado en la hacienda La Oculta, en el sector La Marta – Puerto Viejo (...) decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No 0917 de 11 de septiembre de 2002, expedida por CARSUCRE, se adoptó el documento Plan de Manejo Ambiental, presentado por el gerente POST LAMAR, señor LUIS FERNANDO MARTINEZ, como instrumento de seguimiento para adelantar las obras de construcción de la fase de maduración laboratorio de producción de semilla de camarón marino POST LAMAR (...). Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No 0919 de 23 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE, se autorizó el cambio de razón social de la sociedad Zoocriadero La Oculta Ltda, por Colombiana Agroindustrial Company S.A.S. con sigla CAICSA S.A.S. NIT 890940275-0, de conformidad al certificado de la Cámara de comercio aportado a la solicitud. Decisión que se notificó personalmente.

Que la precitada Resolución establece que las medidas y obligaciones se verificarán mediante visita de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita seguimiento ambiental N°0071, en el cual se tuvo en cuenta la información aportada en el informe de visita N°560.4.1-0030-22 emitido por la oficina de vertimientos el día 18 de abril de 2022.

Del informe de visita seguimiento ambiental N°0071, se extrae lo siguiente:

"El día 05 de abril de 2022, la bióloga, Ingrid Méndez, el Ingeniero Agrícola, Cristo F Coley de la oficina de Licencias y la Ingeniera Química, Brenda Chamorro de la oficina de vertimientos, adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de seguimiento ambiental a las medidas y obligaciones contempladas en la Resolución No. 0182 de 10 de marzo de 2000 y No. 917 de 11 de septiembre de 2002, al proyecto "Construcción de laboratorio – POSTLAMAR marina camaronería" en la hacienda la OCULTA- Puerto Viejo, Coveñas con coordenadas E:831402 N:1537288.

A partir del desarrollo de la visita en el laboratorio se tienen las siguientes anotaciones:



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111----

26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La visita fue atendida por la señora YAMILIS CATAÑO en calidad de jefe de laboratorio, quien posterior a su presentación, manifiesta que la empresa OCEANO S.A.S continua realizando la actividad de larvicultura consistente en la metamorfosis del nauplio en larva con una duración aproximada de 18 días, y el proceso de maduración que es la reproducción del camarón, finalizando el proceso en piscinas ubicadas en el municipio de Bolívar; sin embargo estas actividades fueron modificadas al implementar la recirculación del agua en el proceso; eliminando la práctica de hacer recambios de esta.

Por otra parte, Oceano S.A.S presento resolución No.0067 de 2017, otorgado por la DIMAR por un periodo, de 20 años a la sociedad Colombiana Agroindustrial Company S.A.S (CAICSA S.A.S) para la captación de agua de mar, y que radicó ante CARSUCRE solicitud de concesión de aguas subterráneas para actividades domésticas con radicado No. 2654 de 31 de julio de 2020 y que hasta el momento no han tenido ninguna respuesta. De igual manera, manifiestan haber radicado ante CARSUCRE oficio donde solicitan desistimiento de las prórrogas de los expedientes No. 066, expediente No. 065, expediente No. 064 de concesión de aguas (sin dar más detalles de las fechas de los mismos), en relación al aprovechamiento de aguas subterráneas. Sin embargo aclara que no desisten de los pozos al servicio de la camaronera otorgados por CARSUCRE mediante Resolución No. 0669 de 05 de agosto de 2015.

El agua de la empresa es captada por los pozos identificados con los códigos 43 IV APP 389 y el pozo 43 IV APP 373, otorgados mediante Resolución No. 791 de 2015 emitida por CARSUCRE.

En el punto albercas de microalgas encontramos 10 albercas, las cuales surten a los tanques como alimentos, las cuales se vacían cada vez que finaliza un ciclo, pero no son vertidas si no que es recirculada a los tanques de larvicultura optimizando así el uso del líquido.

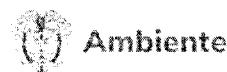
El laboratorio cuenta con zona de desove con 26 tanques.

En la zona de producción cuenta con 32 tanques, de los cuales manifiestan que normalmente utilizan ocho (8).

La empresa cuenta con planta eléctrica en funcionamiento.

Residuos líquidos y vertimientos

Se verifico punto de vertimiento ubicado en las coordenadas N: 9°27'6.21", W: 75°36'45.374", punto en el cual es vertida el agua producto de los recambios realizados en los tanques de los laboratorios, lo cual manifiestan que no es constante, y que por lo general se da una vez cada mes según lo manifestado por la señora Yamilis Cataño. Según No visualizado el único producto final que como residuo líquido se deriva de las actividades desarrolladas en el laboratorio post LAMAR, como resultado del cultivo de camarón es agua de mar.



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111- - - - 26 FEB 2025.

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La larvicultura requiere agua salada para el llenado de tanques de 9 toneladas, que albergan 100 animales (50 hembras y 50 machos), la cual es vertida ocasionalmente al manglar ubicado en inmediaciones de la empresa y que llega finalmente al mar.

Cabe resaltar que este vertimiento ocurre aproximadamente una vez al mes cuando se desocupa uno de los tanques, utilizando a su vez una proporción de hipoclorito para su limpieza (lavado).

Así mismo, para el desarrollo de los procesos de océano S.A.S, se cuenta con cuatro laboratorios tres de ellos utilizados para larvicultura, y uno para maduración, teniendo así una batería sanitaria por cada laboratorio, y las aguas residuales domésticas que en estas se generaran son conducidas a tanques de absorción con infiltración de suelo. Se indicó que la empresa ha radicado varias solicitudes de permiso de vertimientos sin aportar soportes de dicha gestión.

La empresa Ocenos S.A.S realiza cada seis meses la caracterización fisicoquímica del vertimiento dirigido al manglar, a través del laboratorio de la Universidad de Córdoba y mensualmente, de forma indirecta por la misma empresa (Ver tabla 1 de informe de visita 18 de abril de 10 de marzo 2000, enviado por la oficina de vertimientos, como complemento a este informe y anexado al expediente 501 de de 30 de agosto de 1999).

La tubería que descarga al manglar se encontró sin vertimiento durante la incepción, observando capa espumosa de manera superficial sin establecer su procedencia y sin emanación de olores desagradables. Este punto cuenta con malla de retención de peces o larvas que se filtre durante la descarga.

Se identificaron algunos puntos de los sistemas de saneamiento básico (tanques de absorción), con infraestructura en buen estado, sin rebose, ni emanación de olor desagradable.

Residuos sólidos

En lo referente a los residuos sólidos según lo manifestado por la señora Yamilis Cataño en el momento de la visita, la empresa aguas del Morroquillo S.A E.S.P, es la entidad operadora de los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de Santiago de Tolú y zonas aledañas, para el periodo de 2022, la cual se encarga de la recolección de los residuos sólidos dos veces al mes, sin embargo no presentaron certificado del mismo.

En el laboratorio se evidenció un programa sencillo e interno de separación de residuos con canecas de colores, posteriormente el papel se almacena para su venta a recicladores de acuerdo al peso.

Se evidenciaron ocho (8) puntos ecológicos ubicados en diferentes lugares del laboratorio, estos cuentan con canecas con los colores y códigos vigentes



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111 - - - - 26 FEB 2025.

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Residuos peligrosos

Se observó caseta de residuos peligrosos como jeringas, residuos de camarón y sólidos impregnados de aceites de motores, los cuales son entregados a la empresa BIORESIDUOS, esto es realizado mensualmente.

Medio Biótico

Revegetalización y zonas verdes.

Se verificó el estado de las plantas sembradas, evidenciando buen estado fitosanitario, sin agentes patógenos evidentes, con mantenimientos periódicos de limpieza, evidencias de riego en tiempo de sequías, pero carentes de una ID de campo con nomenclatura y además un inventario forestal georreferenciado.

Se evidenció crecimiento de árboles autóctonos de la zona y revegetalización natural en las instalaciones de la empresa.

Se evidencio presencia de fauna silvestre en los alrededores de la empresa, especialmente en las zonas revegetalizadas, entre las distintos grupos sobre salieron las aves, siendo la más notoria el gavilán. Entre los reptiles notamos iguanas y lobos polleros.

Señalización

La señalización de toda el área se mantiene vigente, incluido los lugares de riesgo.

Seguridad industrial

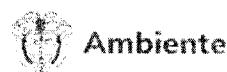
El laboratorio cuenta con el programa de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al código interno P-SGSS de 11 de febrero de 2013.

Se presentan extintores en las áreas cercanas a las bodegas, plantas eléctricas y los cuartos de máquinas. En total cuentan con 22 extintores vigentes.

3. EVALUACION DE INFORMACIÓN

La empresa presentó mediante radicados No. 3213 de 4 de septiembre de 2020, No. 3280 de 8 de septiembre de 2020, No.1850 de 9 de abril de 2021 y No. 5939 de 7 de octubre de 2021 los respectivos informes de Interventoría ambiental.

En el ICA de septiembre de 2019 a febrero de 2020, presentado mediante radicado No. 3213 de 4 de septiembre de 2020, con relación al manejo de residuos sólidos se reportó que la empresa Aguas de Morrosquillo funcionó como entidad operadora de servicios de



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111 - - -

AUTO No.

26 FEB 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

acueducto y alcantarillado del municipio de Santiago de Tolú y zonas aledañas, realizando esta actividad dos veces al mes, sin embargo no presentan soporte del mismo.

En relación con los vertimientos asociados al desarrollo del proyecto presentaron una caracterización fisicoquímica, que dicen haber entregado en el año 2014 a CARSUCRE, fecha que no coincide con el periodo de presentación del Informe de cumplimiento.

Con respecto a la revegetalización y zonas verdes reportan que se realizó riego a plantas y deshierbe de maleza, con mantenimiento y mejoramiento de la grama y plantas ornamentales y arborización, anexan un inventario arbóreo donde desglosan nombre común, científico y cantidad por especie, sin embargo no hacen relación del ID de cada uno, ni presentan la georreferenciación de los mismos.

En ICA de marzo de 2020 a agosto de 2020, presentado mediante radicado 3280 de 8 de septiembre de 2020, reportan haber entregado mediante radicado No. 4390 (no especifican fecha) los resultados de la caracterización de vertimientos para las variables de oxígeno disuelto (mg/L), pH (unidades), temperatura (°C), salinidad (UPS) y nitrógeno total Kjeldahl (mg/L), realizados el 28 de julio de 2014 a través del personal ANALTEC LABORATORIOS S.A.S acreditado por el IDEAM bajo la norma NTC ISO 17025 y la resolución No. 2657 de noviembre de 2013, en cumplimiento de lo que fue exigido por CARSUCRE, sin embargo dicho radicado no reposa en el expediente 501 de 1999

En el mismo informe reportan que existe un inventario arbóreo de marzo de 2020 a agosto de 2020, sin embargo no se observó esta evidencia en dicho informe en el periodo reportado.

En el ICA de septiembre de 2020 a febrero de 2021, presentado mediante radicado No. 1850 de 9 de abril de 2021, se reporta que los residuos sólidos generados por la empresa son recogidos por la empresa Aguas de Morrosquillo S.A E.S.P como entidad operadora de servicios de acueducto y alcantarillado del municipio de Santiago de Tolú y que esta empresa recoge los residuos sólidos dos veces al mes, pero no presentan soportes de esta actividad en el informe de cumplimiento para este periodo.

Con relación a los residuos líquidos asociado al desarrollo del proyecto reportan haber entregado los resultados de la caracterización fisicoquímica de vertimientos con las variables de "oxígeno disuelto (mg/L), pH (Unidades), temperatura (°C), salinidad (UPS) y Nitrógeno total, realizadas a través de del personal de ANALTEC LABORATORIOS S.A.S, acreditado por el IDEAM bajo la norma NTC ISO 17025 y la resolución No. 2657 de noviembre de 2013.

En relación al uso del agua asociada a la camaronera, se resalta que la corporación autónoma regional de Sucre CARSUCRE, le otorgó a CAICSA S.A.S las concesiones de aguas adelantadas dentro de los expedientes 150 pozo 2 laboratorio resolución 0791 de 2015 y pozo camaronera maduración resolución No. 0669 d 2015.



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111 ----

26 FEB 2025.

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En cuanto a las zonas verdes se reporta que siguen realizando mantenimiento y mejoramiento de grama, plantas de ornato y arborización y anexan un inventario arbóreo de septiembre 2020 a febrero de 2021, sin embargo, este inventario no hace diferenciación por ID de árboles y tampoco se encuentran georreferenciado.

En el ICA de marzo a agosto de 2021, presentado mediante radicado No. 5939 de 07 de octubre de 2021, se reporta que la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P es la entidad encargada de la recolección de residuos convencionales dos veces al mes, sin embargo no presentan soporte del mismo en el informe de este periodo.

En cuanto al manejo de residuos líquidos, presentan los resultados de análisis fisicoquímicos, sin embargo no se realiza ninguna descripción de los vertimientos realizados durante este periodo.

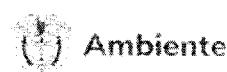
En relación a los residuos peligrosos hacen mención de que cuentan con cesta de almacenamiento de residuos peligrosos y los cuales son destinados a una empresa llamada BIORESIDUOS S.A.S para su tratamiento y disposición final, sin embargo no presentan ningún soporte del mismo en el informe de cumplimiento para el periodo en mención.

Por otro lado, en las zonas verdes se realiza limpieza y mantenimiento de la grama y las plantas de ornato y arborización, y anexan inventario del componente arbóreo de marzo a agosto de 2021, sin embargo este no presenta ID de cada árbol, ni tampoco georreferenciación.

3. CONCLUSIONES.

Luego de realizada la visita de seguimiento y revisado el informe de interventoría ambiental del proyecto "Construcción de laboratorio POSTLAMAR, que se encuentra ubicado en la hacienda la OCULTA, en el sector la Marta, en el Municipio de Coveñas, bajo responsabilidad de la empresa OCEANO S.A.S que hoy se encuentra en calidad de arrendatario de COLOMBIA AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S CAICSA S.A con Nit: 890.940.275-0, sigue realizando la actividad de larvicultura y se determinó que, no está cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Resoluciones No. 0182 de 10 de marzo de 2000 y No. 0917 de 11 de septiembre de 2008, debido a que:

1. La empresa Océanos S.A.S modificó el procedimiento llevado a cabo por CAISA S.A.S, al implementar la recirculación en el proceso; eliminando la práctica de hacer recambio de esta.
2. Océano S.A.S genera vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) procedentes del uso baterías sanitarias; las cuales son dirigidas hacia tanques de absorción con infiltración al suelo (cuatro puntos) y además genera vertimientos de aguas residuales no domésticas (ArnD) producto de las limpiezas de vaciado de tanques utilizados en larvicultura (dos puntos) que son evacuadas hacia un registro con descarga al manglar; por lo tanto, el laboratorio deberá tramitar el PERMISO DE VERTIMIENTO ante la autoridad ambiental, de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 (Art. 2.2.2.3.5.2), Decreto 1076 de 2015.



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111- - - - 26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

050 de 2018 y en los artículos 4.5 y 4.8 de la resolución 0917 de 11 de septiembre de 2002 "por el cual se adoptó un "Plan de Manejo Ambiental".

3. La empresa continúa realizando monitoreos a los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) de manera periódica. Sin embargo, es importante señalar que, para validez de dichos resultados, el muestreo y su análisis deben ser realizados por laboratorios acreditados ante IDEAM de acuerdo al protocolo de monitoreo de aguas residuales, para cumplir con los artículos 4.7 y 4.16 de la resolución 0917 de 11 de septiembre de 2002 "por el cual se adoptó un Plan de Manejo Ambiental" y artículo decimo de la resolución No. 0182 de 10 de marzo de 2000 "Por la cual se otorgó una Licencia Ambiental"
4. Los sistemas de saneamiento básico (tanques de absorción) con infiltración al suelo, se evidenciaron con infraestructura en buen estado, sin rebose, ni emanación de olores desagradables que prueban el cumplimiento del artículo 4.7 de la resolución No. 0917 de 11 de septiembre "por el cual se adoptó un Plan de Manejo Ambiental" y artículo sexto ítem 6 de la resolución No. 0182 de 10 de marzo de 2000 "Por el cual se otorgó una Licencia ambiental".
No obstante se hace conveniente para próximos seguimientos presentar certificaciones de los mantenimientos o limpiezas realizadas a dichos sistemas
5. Con respecto a los vertimientos que genera la empresa, es necesario que en cumplimiento de las normas de vertimientos (Decreto 1076 de 2015, decreto 050 de 2018, resolución 0615 de 2015, resolución 0699 de 2021) inicie el trámite de permiso de vertimientos. La Secretaría general deberá entregar al usuario los formatos y requisitos para dar inicio al trámite en el menor tiempo posible, ya que la empresa viene realizando vertimientos en áreas del manglar de DMARI Ecosistema de Manglar y lagunar de la ciénaga la Caimanera.
6. La empresa en el informe de intervención ambiental manifiesta que se realiza recolección de residuos sólidos por la empresa INTERASEO S.A dos veces al mes, sin embargo en el mismo no anexan Certificación de disposición final de residuos sólidos dado por la empresa recolectora.
7. Se evidenció el establecimiento de una compensación con árboles de diferentes especies, tanto maderables, frutales y ornamentales, los especímenes presentan buen estado fitosanitario, follaje acorde a la época de sequía, sin agentes patógenos evidentes, de diferentes fechas de siembra evidenciando árboles en edad juvenil, sin embargo, se dificulta realizar la verificación de cantidad por especies, debido a que estos son carentes de una ID de campo con nomenclatura, además de un inventario forestal debidamente georreferenciado, con medidas dasométricas, nombre común y nombre científico, fecha de establecimiento, por lo tanto, la empresa OCEANO S.A.S deberá realizar y presentar un inventario forestal que incluya los datos mencionados anteriormente y además anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, shape y formato .kml/kmz, con el fin de poder hacer un conteo eficaz al momento de las respectivas visitas de seguimiento."

Que con base en el informe de visita de seguimiento N°0071 de 5 de abril de 2022, se expidió la Resolución N°0962 de 19 de julio de 2022, en la cual se resolvió lo siguiente:

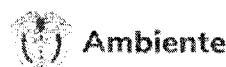
"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S CAICSA S.A. con Nit 890.940.275-0, para que en el término de un (1) mes, procedan a efectuar las siguientes actuaciones de conformidad a lo verificado en el

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Página 7 de 55



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111 ----
26 FEB 2025

AUTO No.

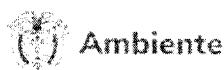
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

informe de visita N°0071 de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental:

- 1.1. **INFORMAR** las razones por las cuales la empresa Océanos S.A.S modificó el procedimiento llevado a cabo por CAICSA S.A.S, al implementar la recirculación del agua en el proceso de larvicultura y maduración; eliminando la práctica de hacer recambio de esta.
- 2.2. Tramitar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** ante esta autoridad ambiental, de conformidad con el Art. 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, toda vez que se están generando vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) procedentes del uso baterías sanitarias; las cuales son dirigidas hacia tanques de absorción con infiltración al suelo (cuatro puntos) y además, vertimientos de aguas residuales no domésticas (ArnD) producto de las limpiezas de vaciado de tanques utilizados en larvicultura (dos puntos) que son evacuadas hacia un registro con descarga al manglar.
- 2.3. Dar cumplimiento a los artículos 4.7 y 4.16 de la resolución N°0917 de 11 de septiembre de 2002 “por lo cual se adoptó un Plan de Manejo Ambiental” y artículo decimo de la resolución No. 0182 de 10 de marzo de 2000 “Por la cual se otorgó una Licencia Ambiental”, en el sentido de que los monitoreos a los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARNd) deben ser realizados por laboratorios acreditados ante el IDEAM de acuerdo al protocolo de monitoreo de aguas residuales.
- 2.4. Presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental certificaciones de los mantenimientos o limpiezas realizadas a los sistemas de saneamiento básico (tanques de absorción) con infiltración al suelo.
- 2.5. Presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental certificación de disposición final de residuos sólidos expedido por la empresa recolectora, puesto que en los ICAS presentados no se anexan.
- 2.6. Realizar y presentar un inventario forestal que incluya los siguientes datos: ID de campo con nomenclatura, georreferenciación, medidas dasométricas, nombre común y nombre científico, fecha de establecimiento, y además anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, shape y formato .kml/kmz, con el fin de poder hacer un conteo eficaz al momento de las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento a los anteriores requerimientos dará lugar a imponer las medidas preventivas a que haya lugar y a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que mediante oficio de radicado interno N°5421 de 5 de agosto de 2022 la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S CAICSA S.A., presentó recurso de reposición contra la Resolución N°0962 de 19 de julio de 2022 estando dentro del término legal para ello.



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111----

26 FEB 2025.

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Resolución N°1248 de 2 de septiembre de 2022 se resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución N°0962 de 19 de julio de 2022, mediante radicado interno N°5421 de 5 de agosto de 2022 por la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S CAICSA S.A., de manera desfavorable puesto que no se accedió a lo solicitado.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros practicó visita el día 11 de abril de 2023 y rindió el informe N°061, en los siguientes términos:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 de abril de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades, competencias y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de seguimiento de la licencia ambiental de la empresa COLOMBIA AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S – CAICSA con NIT: 890.940.257-0, ubicado en la carretera troncal caribe, específicamente en la Hacienda la OCULTA – sector la Marta, municipio de Coveñas departamento de Sucre, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución N° 0182 del 10 de marzo de 2000 y Resolución N° 0917 del 11 de septiembre de 2002, expedida por CARSUCRE y dar cumplimiento a la información comprendida en la Resolución 1248 de 02 de septiembre de 2022.

Inicialmente se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con Cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en la hacienda la OCULTA – sector Puerto Viejo, específicamente en la empresa COLOMBIA AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S – CAICSA; bajo las coordenadas N(m): 2603434.184 – E(m): 4713224.346.

En campo se georreferenciaron los puntos correspondientes al área de inspección, los cuales se muestran en la Tabla 1, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022, tal como se ilustra en la Figura 1.

Tabla 1. Coordenadas del predio - COLOMBIA AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S – CAICSA, hacienda a OCULTA, sector la Marta, municipio de Coveñas.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
A	2603798.614	4712901.816	
B	2603730.126	2603730.126	Laboratorio No. 1
C	2603677.011	4712930.500	
D	2603744.880	4712977.693	
E	2603488.272	4713224.141	Laboratorio No. 2,
F	2603395.200	4713177.370	Laboratorio No. 3 y Área de Maduración
G	2603280.610	4713418.782	

310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111- - - -
26 FEB 2025.

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

H	2603365.401	4713463.355	
I	2603727.610	4712862.837	Posa séptica 1
J	2603730.548	4712880.861	Posa séptica 2
K	2603701.783	4712946.553	Posa séptica 3
L	2603434.939	2603434.939	Posa séptica 4
M	2603371.426	4713356.301	Posa séptica 5
N	2603591.707	4713036.349	Poso-43-IV-A-PP-388
O	2603424.864	4713196.815	Poso-43-IV-A-PP-389
P	2603372.831	2603372.831	Poso-43-IV-A-PP-373
Q	2603500.796	4713234.304	Punto de vertimiento
R	2603752.044	4712964.932	Centro de acopio temporal

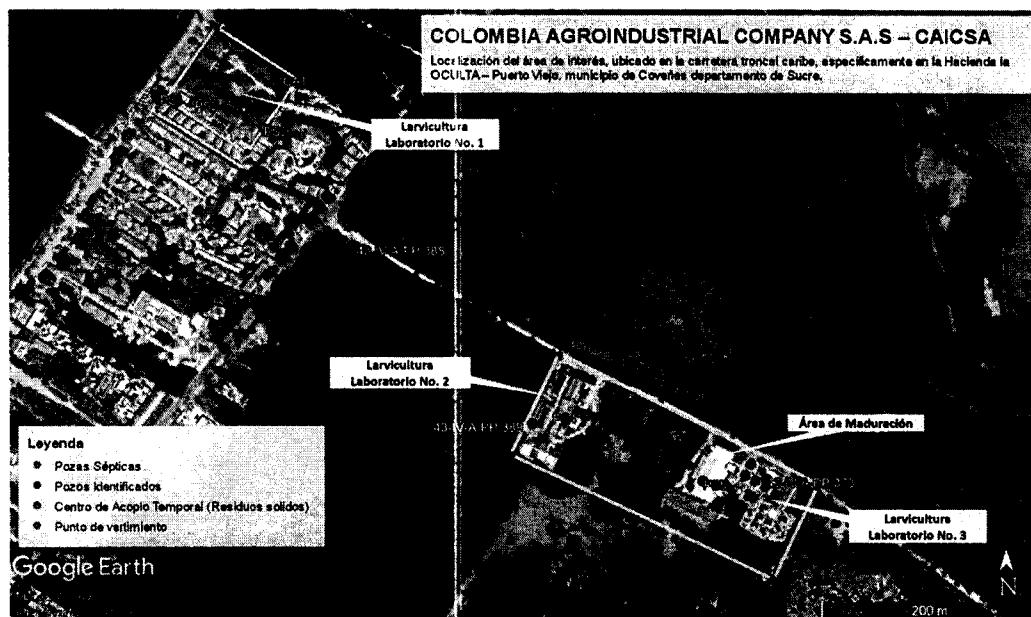


Figura 1. Localización del área de interés - Empresa Colombia Agroindustrial Company S.A.S – CAICSA S.A. Fuente: Google Earth Pro - 2022.

Observaciones en campo

Al llegar al sitio en mención se pudo establecer que la empresa Océanos S.A se encuentra desarrollando actividades de cultivo de larvas y de maduración de reproductores para la obtención de nauplios de camarón marino de la especie *Litopenaeus vannamei*.



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111- - - - - 26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

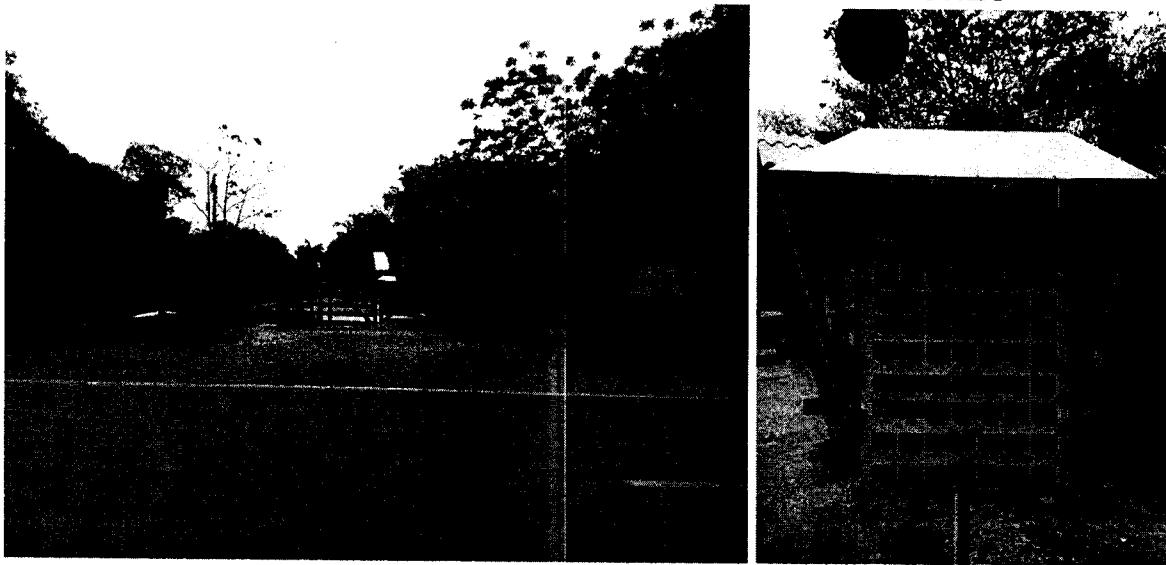


Figura 2 y 3: Empresa Océanos S.A

La visita fue atendida por la señora **YAMILIS CATAÑO VERGARA** (Gerente de la empresa Oceanos S.A), quien manifestó que la empresa continúa realizando actividades de larvicultura para el desarrollo de las actividades de producción de nauplios y larvas de camarón blanco *Litopenaeus vannamei* y cuenta con una infraestructura compuesta por tanques para la maduración y larvicultura, reservorios, biofiltros, caseta de bombeo, sala de microalgas interno, tanques de microalgas exteriores, salas de artemia, oficinas de control de calidad, área de microbiología, salas de maduración, salas de desove y eclosión, cuarto frío (cava), tanque de cuarentena, caseta de residuos convencionales y peligrosos, comedor, taller de mantenimiento, bodega de almacenamiento de insumos baños y duchas.

Se pudo constatar que el área cuenta con tres laboratorios en los cuales son sembrados en promedio entre 5 y 15 millones, discriminados en millares por cada laboratorio. Laboratorio 1 – 30.000; laboratorio 2 – 32.000; laboratorio 3 – 35.000. durante el proceso de aclimatación la empresa Océanos S.A, monitorea variables como; salinidad, temperatura y PH además se llevan a cabo observaciones macro y microscópicas para evaluar la calidad del nauplio (fototropismo positivo, porcentaje de deformidad y contenido del vitelo).

Laboratorio 1. Tiene una capacidad instalada de 247 toneladas y está conformado por dos reservorios de 80 toneladas cada uno, un reservorio de 160 toneladas y cuatro salas cerradas para la reproducción de postlarvas, distribuidas de la siguiente manera:

- Dos salas, cada una con seis tanques, con una capacidad de 10 toneladas por tanque
- Una sala con tres tanques de 9 toneladas
- Una sala con diez tanques de 10 toneladas
- Diez tanques para algas exteriores

310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111- - - -
26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

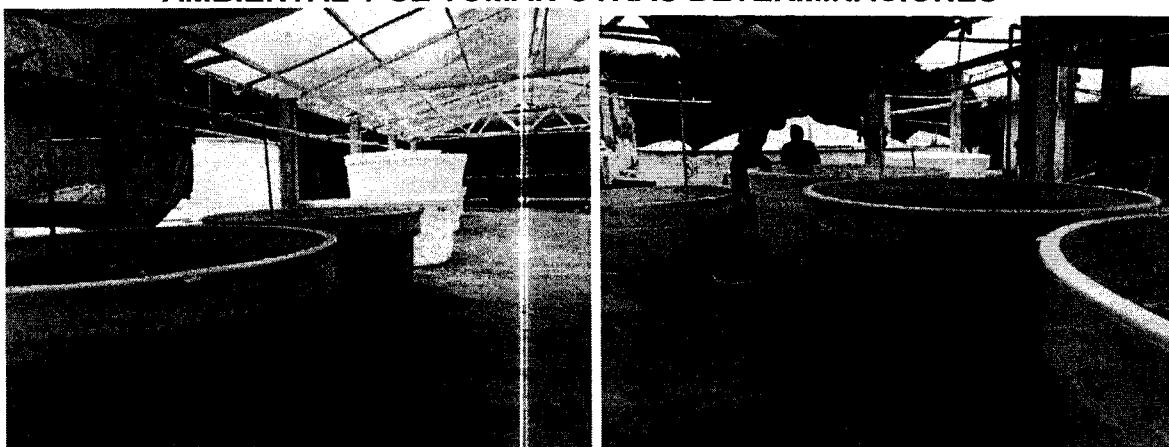


Figura 4 y 5: Laboratorio 1 empresa Océanos S.A

Laboratorio 2. Tiene una capacidad instalada de 300 toneladas y está conformado por cuatro reservorios de 120 toneladas, cuatro salas cerradas para la producción de postlarvas; las cuales están distribuidas de la siguiente manera:

- Tres salas, cada una conformada por seis tanques con capacidad de 10 toneladas
- Una sala con seis tanques de 20 toneladas
- 28 albercas para algas exteriores de dos toneladas

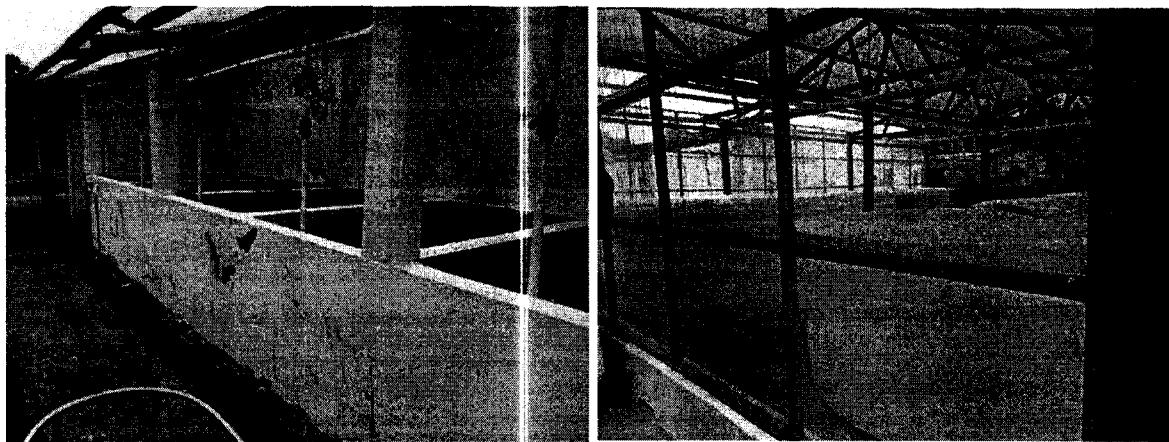
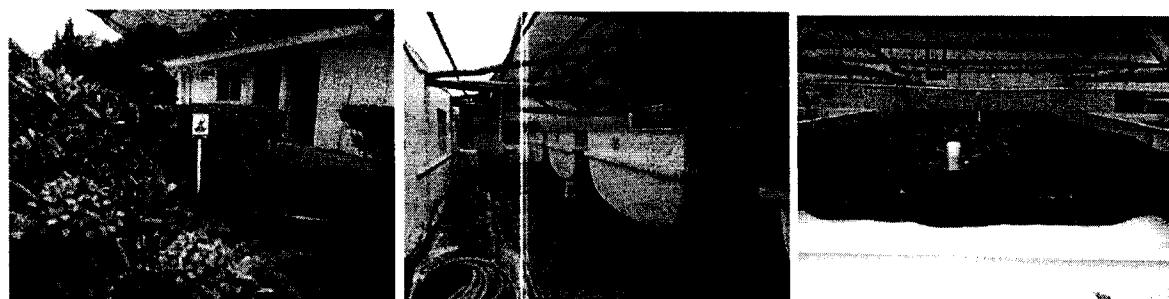
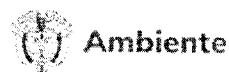


Figura 6, 7, 8, 9 Y 10: Laboratorio 2 empresa Océanos S.A

Laboratorio 3. Consta de una capacidad instalada de 650 toneladas y está conformado por seis reservorios de 160 toneladas, once tanques de 40 toneladas, una sala cerrada para manejo de cepas de microalgas una sala cerrada para el manejo de microalgas internas y doce tanques para el manejo de algas exteriores de cuatro toneladas.



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

AUTO No.

0111----

26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

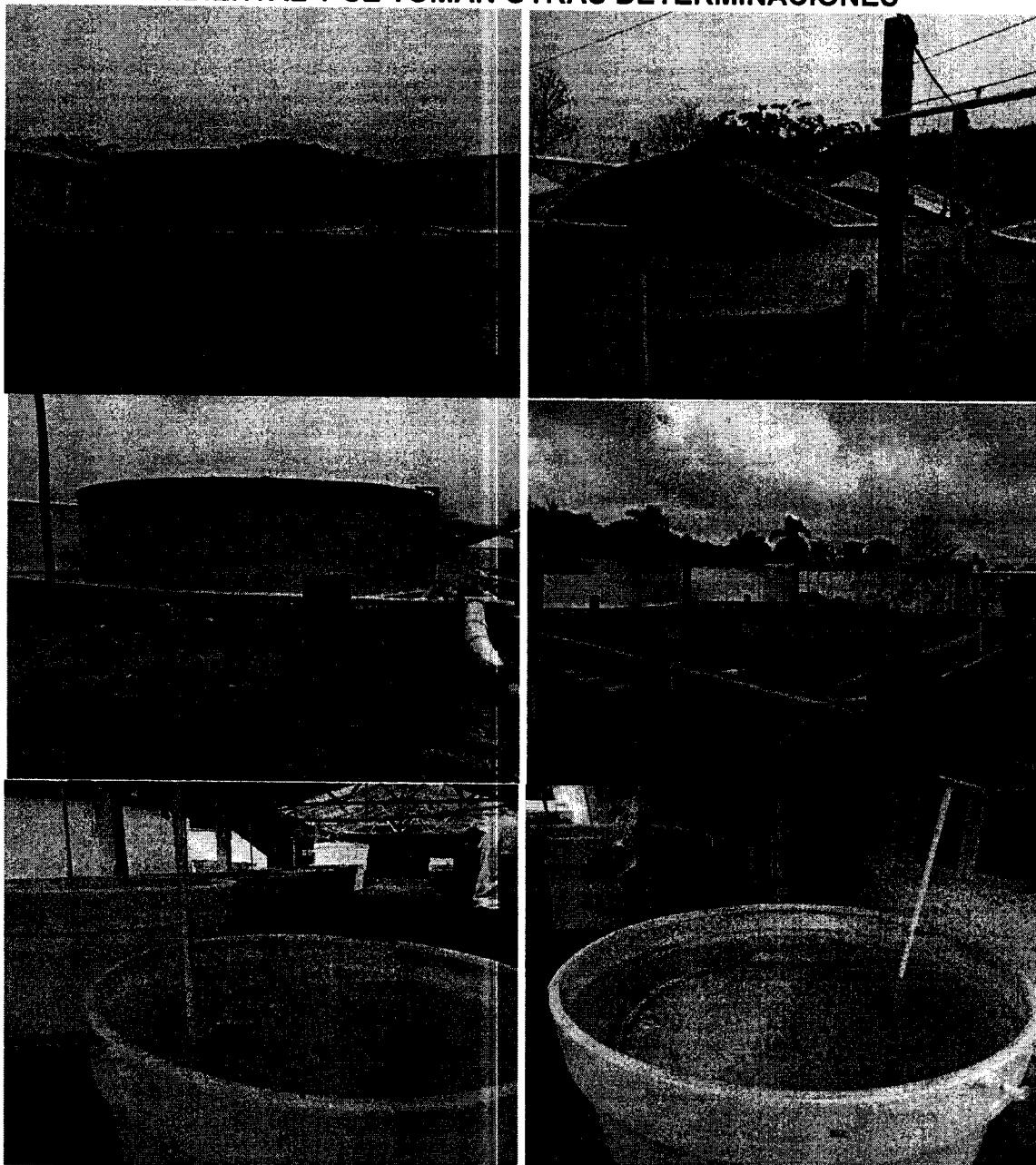


Figura: 11, 12, 13, 14, 15 Y 16: Laboratorio 3 empresa Océanos S.A

Se evidenció un área de maduración donde se lleva a cabo la reproducción del nauplio (Primer estadio larval del camarón). Para el desove y eclosión se cuenta con dos salas, cada una con 22 tanques de 300 litros, además de tres reservorios de 140 toneladas para el almacenamiento de agua y 8 salas de maduración.

310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

AUTO No. 0111 - - -

26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Figura: 17, 18, 19, 20, 21 y 22: Área de maduración donde se lleva a cabo la reproducción del nauplio - empresa Océanos S.A

Con relación al sistema de recirculación en maduración la empresa Océanos S.A modificó el proceso llevado a cabo por CAICSA S.A al implementar la recirculación de agua en el proceso, eliminando la práctica de hacer recambio de agua. El cambio del proceso de maduración (reproducción) según lo manifestado por la señora **YAMILIS CATAÑO** el proceso radica en el manejo bajo condiciones de recirculación, que consiste en un sistema cerrado, donde el agua de cultivo es constantemente reutilizada, después de pasar a través de un sistema de filtración mecánica. La encargada manifestó que este sistema fue





310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

AUTO No.

0111- - - - 26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

implementado primeramente con el objetivo de minimizar la dependencia del uso de agua de mar, a través de la reutilización.

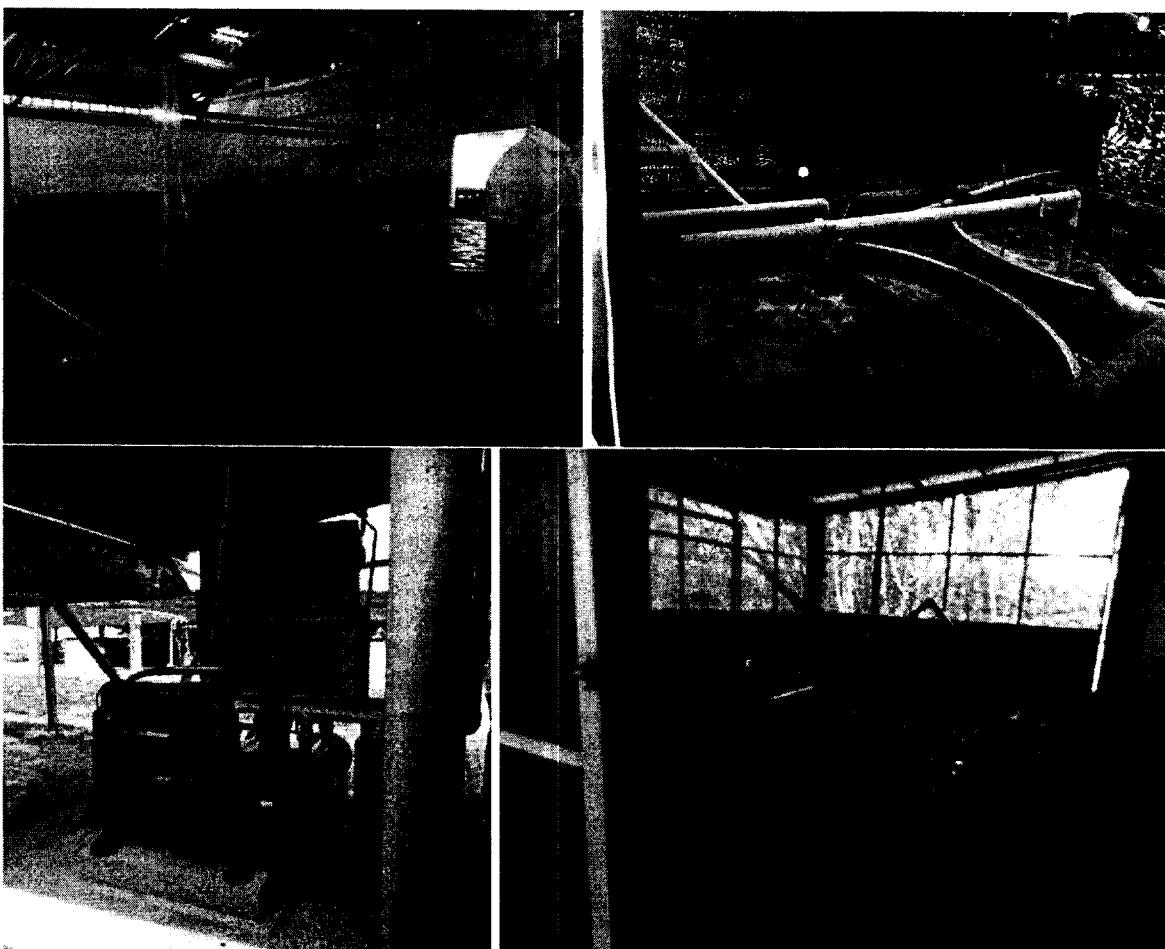


Figura: 23, 24, 25 Y 26: Sistema de recirculación en maduración de la empresa Océanos S.A

La señora **YAMILIS CATAÑO** manifiesto que la empresa Océanos S.A lleva a cabo protocolos de desinfección en el laboratorio de producción de camarón con código O-L-M-06, esta actividad es realizada por funcionarios de la empresa. En la actualidad se manejan dos orígenes de reproductores, importados de Tailandia, entre los meses de abril y agosto de 2022 y los procedentes de OCEANOS S.A los cuales son monitoreados sanitariamente mediante análisis en fresco y por la técnica de reacción en cadena de la polimerasa "PCR" cuando se requiere.

310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111 ---- 26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

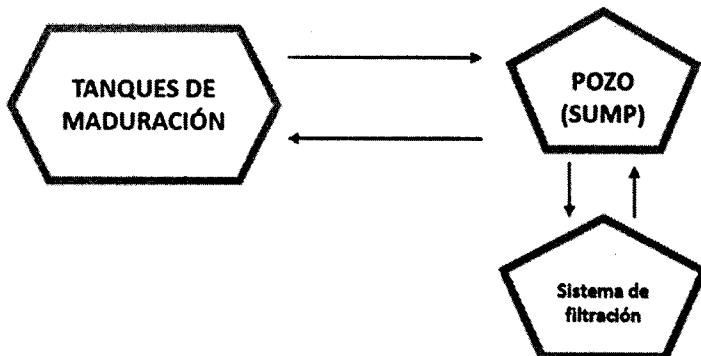


Figura 27. Imagen de los componentes del sistema de recirculación.

Por otra parte, la empresa Océanos S.A presento resolución No. 0067 de 2017, mediante el cual la capitánía de puerto de Coveñas otorgo a la sociedad COLOMBIA AGRO/INDUSTRIAL COMPANY S.A.S – CAICSA, por el termino de veinte (20) años concesión de un área correspondiente a playas marítimas ($3.258.66 m^2$) y quinientos metros (500) sobre terreno de baja mar y aguas marítimas ubicadas en el sector la Marta municipio de Coveñas (Se anexa resolución 0067 – 2017).

Océanos S.A realiza captación de agua a través de los pozos subterráneos identificados con códigos 43-IV-A-PP-373, 43-IV-A-PP-389 otorgados por Resolución No. 791 de 2015 emitida por la corporación y captación en un pozo identificado con código 43-IV-A-PP-388. La empresa radico ante CARSUCRE solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas para actividades domésticas bajo el radicado interno No. 2654 de 31 de julio de 2020 y fue admitida mediante Auto 0340 de 23 de marzo de 2023, por tanto la solicitud se encuentra en estudio por parte de la autoridad ambiental (Se anexa certificado).

Se observó un punto de vertimiento en las coordenadas N(m): 2603500.796 – E(m): 4713234.304, punto en el cual es vertida el agua producto de los recambios realizados en los tanques de los laboratorios. Se identifico un tuvo en PVC de alta presión de 8". Este punto cuenta con una malla de retención de peces o algún organismo que se pueda filtrar durante la descarga.

En conversaciones con la gerente de Océanos S.A, Señora **YAMILIS CASTAÑO** Vergara, este punto corresponde al vertimiento que se da por evacuación de los tanques de larvicultura una vez finaliza el ciclo de cultivo, el agua evacuada corresponde a agua de mar resultante, estas se evacuan dos (2) veces al mes. Según lo visualizado este punto llega directamente a la zona de manglar "Cañito Dulce" aledaña a la empresa. La tubería de descarga al manglar se encontró sin vertimiento durante la inspección observando agua en condiciones de turbidez sin emanación de olores desagradables.



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111----

26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Figura 28, 29, 30 y 31: Punto de vertimiento en el área.

Océanos S.A realiza la caracterización fisicoquímica del vertimiento dirigido al manglar, a través del laboratorio de la universidad de Córdoba (se anexa certificado) y mensualmente de forma directa por la misma empresa.

Para el desarrollo de los procesos la empresa Océanos S.A cuenta con tres laboratorios utilizados para larvicultura y un área de maduración, teniendo así una batería sanitaria por cada laboratorio en total la empresa cuenta con cinco (5) pozas sépticas o tanques de absorción con infiltración al suelo con infraestructura en buen estado, sin rebose ni emanación de olores desagradables, a los cuales se les realiza mantenimiento cada seis (6) meses por la empresa Aguas del Morrosquillo (Se anexa certificado).



[Handwritten signature]

310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

AUTO No.

0111---- 26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

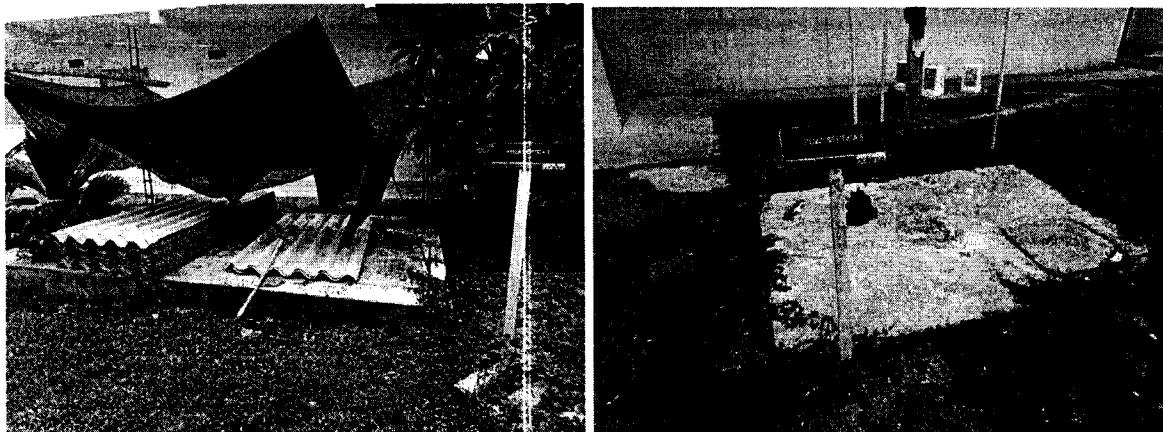


Figura 32, 33,34,35 y 36: Pozas sépticas o tanques de absorción con infiltración al suelo

En lo referente al manejo de los residuos sólidos, la gerente del lugar manifestó que la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P es la entidad operadora y la encargada de la recolección de los residuos convencionales (Residuos orgánicos, aprovechables y no aprovechables), llevada a cabo dos veces al mes así como del material de reciclaje el cual es realizado semanalmente (Se presenta certificado de material aprovechable). La empresa maneja un programa sencillo e interno de separación de residuos teniendo en cuenta la reglamentación impuesta por el gobierno nacional con un nuevo código de colores (Verde, Negro y Blanco), la gerente informó parte de los residuos reciclables, son entregados son entregados a los recicladores.



Figura 37, 38 Y 39: Programa interno de separación de residuos

Se evidenciaron ocho (8) puntos ecológicos ubicados en diferentes lugares del laboratorio, estos cuentan con canecas con los colores y códigos vigentes.

En relación a los residuos peligros se observó caseta donde se acopian jeringas, residuos de camarón, sólido impregnados de aceites de motores, baterías, los cuales son entregados a la empresa BIORESIDUOS, esto es realizado mensualmente. Los residuos son dispuestos en las instalaciones del relleno sanitario regional "Paz", en Turbana - Bolívar.



Figura 40, 41, 42 y 43: Residuos peligros en caseta de acopio.



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

AUTO No. 0111- - - 26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Las señalizaciones en el área se mantienen vigentes, incluidos los lugares de riesgo. En la empresa existe un programa general donde se contempla un plan básico de seguridad industrial y saneamiento básico donde se demarcan las zonas como localización de puntos de acopio y otros para llevar a cabo las actividades que se realizan en la empresa, contempladas en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo programa interno de 23 de julio de 2022 con código M-GS-01. Dentro del programa de seguridad industrial existen veinte (20) extintores desplegados en toda el área de influencia (Se anexa certificado o chequeo).

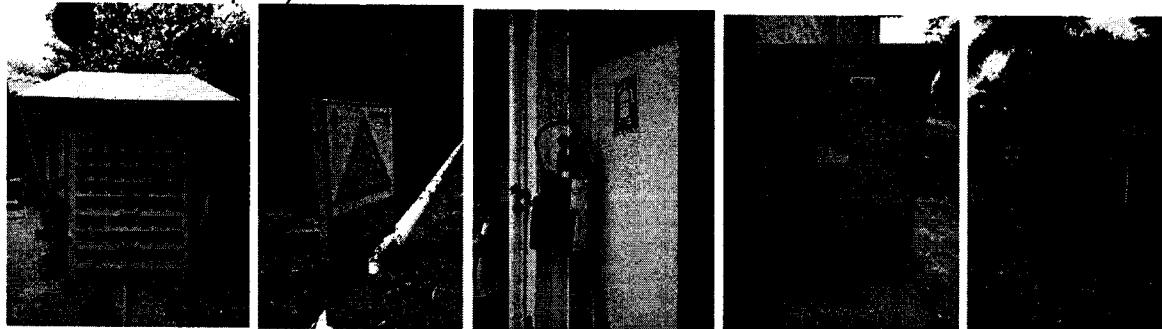


Figura 44, 45, 46, 47 y 48: Residuos peligros en caseta de acopio.

La empresa cuenta con un total de cuatro (4) plantas eléctricas en caso de que el fluido eléctrico deje de funcionar.

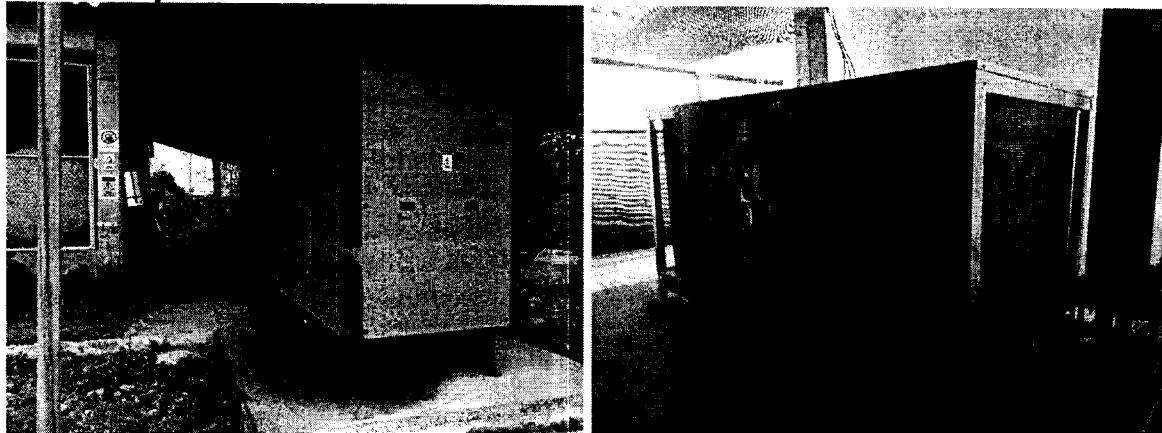
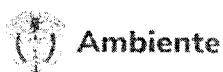


Figura 49 y 50: Plantas eléctricas de la empresa Océanos

Se verificó el estado de las arboles sembradas, evidenciando buen estado fitosanitario, sin agentes patógenos evidentes, con mantenimientos periódicos de limpieza, evidencias de riego en tiempos de sequias.

Se evidenció crecimiento de árboles propios de la zona y revegetalización natural en las instalaciones de la empresa. Se identificaron especies de fauna silvestre en los alrededores, especialmente en las zonas revegetalizadas, que incluyen; diferentes taxones de aves, siendo los más notorios Martín pescador (*Megaceryle torquata*), Gallito de ciénaga (*Jacana jacana*), Garza blanca (*Ardea alba*), Pato cuervo (*Phalacrocorax olivaceus*), Gavilán pollero (*Milvago chimachima*). Entre los reptiles notamos la presencia de iguanas (*Iguana iguana*).



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

AUTO No. 0111- - - - - 26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

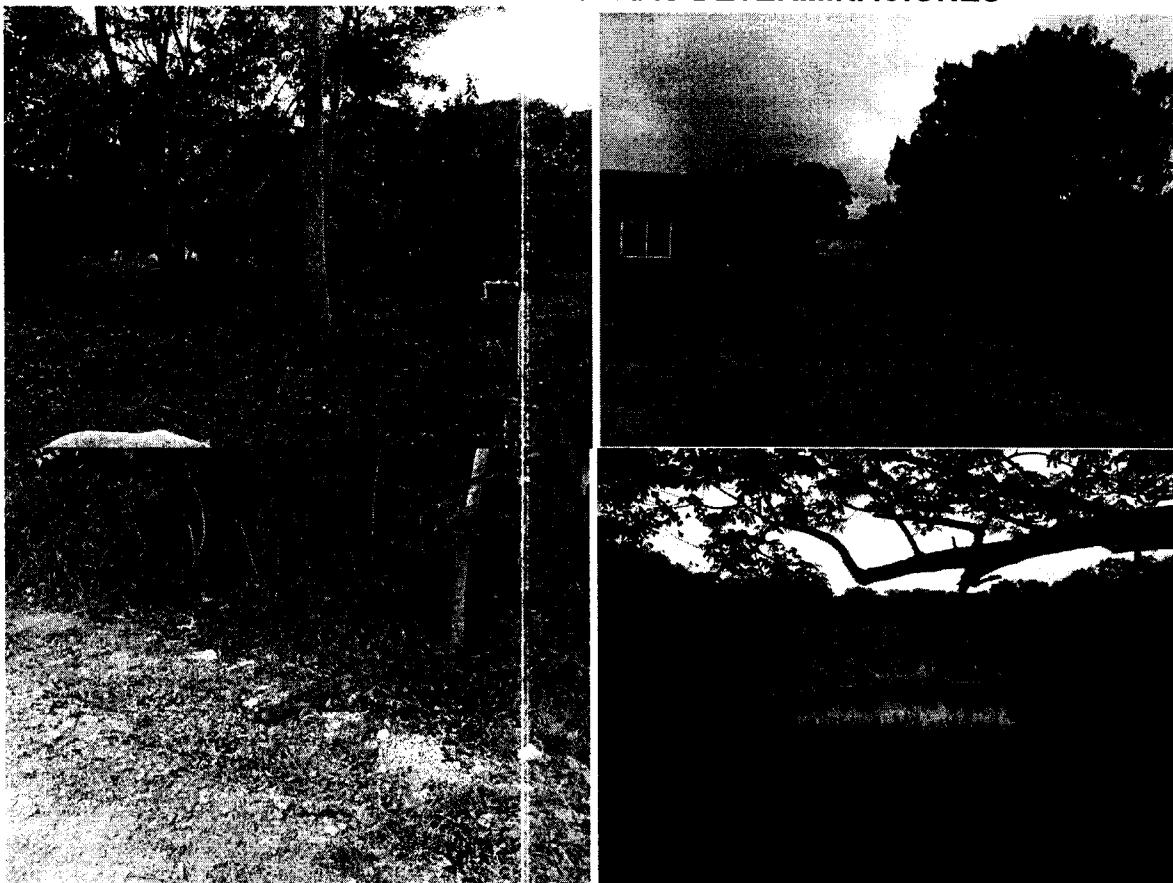


Figura 51 y 52: Especies de fauna silvestre en los alrededores de la empresa Océanos S.A

CONSIDERACIONES

Seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental y a los requerimientos establecidos. Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en actos administrativos, Resolución No. 0917 del 11 de septiembre de 2002 – Instrumento de seguimiento.

Obligaciones de la Resolución No. 0917 del 11 de septiembre de 2002	Cumplimiento Si /No	Observación
<u>Artículo 4.</u> 4.1. Demarcar con cintas amarillas las zonas donde se están realizando cualquier tipo de excavación.	N.A.	Durante la visita del día 11 de abril de 2023 se evidencio que en el lugar no se están realizando excavaciones o actividades similares



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111----

26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p>4.2. La maquinaria y equipos a emplear en la obra no deben presentar fugas de aceite, combustibles y contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.</p>	<p>Si</p>	<p>Durante la visita del día 11 de abril de 2023, no se observaron fugas de aceite o combustibles. El encargado del lugar manifestó que las maquinas empleadas se les realiza mantenimientos periódicos con el fin de remplazar las partes desgastadas</p>
<p>4.3. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 541, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.</p>	<p>N.A.</p>	<p>Durante la visita del día 11 de abril de 2023 se evidencio que en el lugar no se está llevando a cabo transporte de material de construcción</p>
<p>4.4. Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutara mediante impregnación previa con lo que se evitara una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno y evitar el arrastre de material.</p>	<p>N.A.</p>	<p>Durante la visita no se constató intervención en cuanto a cortes del suelo por lo tanto no se presentan emisiones de material particulado</p>
<p>4.5. Se deberá disponer que el material extraído y de relleno no sea arrastrado o depositado sobre el cuerpo de agua "Cañito Dulce"; de igual manera el adecuado manejo que se viene dando y se dará a los residuos (vertimientos) evitara cualquier tipo de contaminación al cuerpo de agua.</p>	<p>N.A.</p>	<p>Durante la visita del dia 11 de abril de 2023 no se observó material extraído y de relleno, por tanto no se depositan residuos al cuerpo de agua "Cañito Dulce"</p>
<p>4.6. El único producto final que como residuo liquido se deriva de las actividades desarrolladas en el laboratorio POSTLAMAR como resultados del cultivo de larvas de camarón, es agua de mar.</p>	<p>N.A.</p>	<p>En la diligencia practicada se pudo observar que el agua en el proceso recibe una carga de diferentes compuestos que se utilizan en los procesos de larvicultura, razón por la cual se hace necesario, tramitar un permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 de 2015</p>

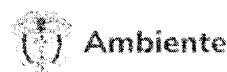
310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

U1111 ---
26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p>4.7. Las características de este vertimiento deberán estar dentro de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oxígeno disuelto: 3 a 5ml/l • PH: 8 a 8.5 • Salinidad: 24 a 35 ppt 	<p>Parcialmente</p>	<p>Las características del vertimiento, poseen valores de: PH: 7.9 Oxígeno Disuelto: 5.4 mg/L Salinidad: 19755.33 PPT (19.75 mg/L) Por tanto Oxígeno disuelto y PH, se encuentran dentro de parámetros establecidos, sin embargo la salinidad presenta valores por debajo de los rangos establecidos.</p>
<p>4.8. Para el manejo de los residuos líquidos domésticos en atención a que la zona no existe ninguna red de alcantarillado, el sistema de tratamientos de aguas negras domesticas debe hacerse a través de pozas sépticas, para el tratamiento anaeróbico y los residuos líquidos libres de bacterias, deben ir a un campo de infiltración. Manejo de residuos sólidos.</p>	<p>Si</p>	<p>El laboratorio de producción de camarón cuenta con cinco (5) pozas sépticas o tanques de absorción con infiltración al suelo a los cuales se les realiza mantenimiento cada seis (6) meses por la empresa Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P.</p>
<p>4.9. Los residuos sólidos generados en el laboratorio POSTLAMAR (basuras), deberán ser recolectados diariamente en las instalaciones internas y cada tres días o sea dos veces por semana en la parte externa y deberán almacenarse en un cuarto debidamente adecuado y distante de las instalaciones del laboratorio; de donde serán recogidos por los vehículos recolectores de las empresas públicas municipales de Santiago de Tolú.</p>	<p>SI</p>	<p>La empresa INTERASEO S.A.S E.S.P. es la entidad encargada de la recolección de los residuos convencionales (Residuos orgánicos, aprovechables y no aprovechables) dos meses al mes, así como del material de reciclaje el cual es realizado semanalmente.</p>
<p>4.10. La señalización será ubicada en sitios estratégicos del área de actividades del laboratorio en general y donde se ha focalizado algún tipo de riesgo.</p>	<p>SI</p>	<p>Durante la visita del día 11 de abril de 2023 se evidencio señalización en toda el área incluidos los lugares de riesgo potencial.</p>
<p><u>4.11. Para conservar el componente suelo durante la fase de ampliación se deberá:</u></p> <p>4.11.1. Tener en cuenta el drenaje natural, es decir las pendientes longitudinales y transversales establecidas en el diseño durante la construcción de estructuras a finde que las aguas lluvias drenen adecuadamente.</p>	<p>SI</p>	<p>En el laboratorio se observaron canales de drenaje en las áreas donde se encuentran los laboratorios, además el cuerpo de agua "Cañito dulce" el cual funciona como drenaje natural para las aguas de lluvia.</p>



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111 --- 26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.11.2. Los movimientos de maquinaria pesada en la adecuación de la zona aledaña, la acumulación de materiales y todas aquellas actividades similares que conlleven a la compactación de los suelos deberán ejecutarse de tal forma que causen el menor daño sobre este componente, seleccionando siempre las áreas con menor valor edáfico.	N.A.	Durante la visita del día 11 de abril de 2023 no se evidencio presencia de maquinaria pesada en el sitio.
4.12. Para la conservación del paisaje se debe tener en cuenta las siguientes medidas:	SI	Dentro de las rutinas de limpieza se encuentra el riego de plantas en tiempos de sequía y el deshierbe de malezas. Adicionalmente, dos por cada mes se programa el mantenimiento de las zonas aledañas al laboratorio.
4.12.1. El profesional a cargo del proyecto, supervisara que las actividades de destrucción de material vegetal y remoción de suelo se ejecuten de forma que causen el menor impacto posible sobre este elemento del medio ambiente.	SI	El estado de plantas sembradas para cumplir para cumplir con el programa de repoblación de capa vegetal no ha variado respecto a los informes anteriores de interventoría, se sigue haciendo mantenimiento y mejoramiento de plantas de ornatos y arborización.
4.12.2. Se prestará especial cuidado a la zona destinada para la siembra de material vegetativo (Zona verde y de ornato).	SI	Se evidencia el cumplimiento de esta medida en el informe de interventoría ambiental., entregado en el oficio con radicado interno No. 6901 de 26 de septiembre de 2022, del periodo de marzo – agosto de 2022.
4.12.3. Se deberá garantizar el cumplimiento de los programas de conservación de flora y la reforestación, ya que mediante ellos se ayuda a que no se pierda el equilibrio ecológico produciendo un entorno agradable.	SI	Se evidencia el cumplimiento de esta medida en el informe de interventoría ambiental., entregado en el oficio con radicado interno No. 6901 de 26 de septiembre de 2022, del periodo de marzo – agosto de 2022.
4.13. Se deberá aplicar las siguientes medidas para conservar el recurso fauna y flora:	SI	Se evidencia el cumplimiento de esta medida en el informe de interventoría ambiental., entregado en el oficio con radicado interno No. 6901 de 26 de septiembre de 2022, del periodo de marzo – agosto de 2022.
4.13.1. Disminución de la cobertura vegetal alterada.		

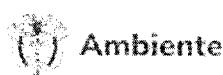
310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111- - - 26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p>4.13.2. Intentar la regeneración de la cubierta vegetal autóctono, cuando la protección del material vegetal no es del todo posible y es inevitable la perdida de vegetación, trasladando este material a los sitios destinados a áreas de zonas verdes.</p>	SI	<p>Se evidencia el cumplimiento de esta medida en el informe de intervención ambiental entregado en el oficio con radicado interno No. 6901 de 26 de septiembre de 2022, del periodo de marzo – agosto de 2022.</p>
<p>4.13.3. En aquellos casos donde sea posible la regeneración vegetal, se deberá realizar la implementación de nueva cubierta vegetal mediante un programa de reforestación.</p>	SI	<p>El estado de plantas sembradas para cumplir con el programa de repoblación de capa vegetal no ha variado respecto a los informes anteriores de intervención, se sigue haciendo mantenimiento y mejoramiento de plantas de ornatos y arborización.</p>
<p>4.14. Se deben tomar las siguientes medidas y procedimientos para las eventuales contingencias como podrían ser: accidentes de trabajo para el personal, terremotos, incendios o cualquier otro hecho imprevisto que pueda suceder y ponga en peligro la vida de una o más personas para la cual deben tener; equipo de protección de los trabajadores, extintores contra incendios, códigos de señales de seguridad industrial, organización de contingencia y entrenamiento al personal para atender contingencias.</p>	SI	<p>En la empresa existe un programa general donde se contempla el plan básico de seguridad industrial y saneamiento básico contemplados en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo el cual se encuentra documentado en el Manual interno M-GS-01.</p>
<p>4.15. Se debe dar cumplimiento a la legislación en materia de salud ocupacional tales como, la Ley 9 del 79, la Ley 100 del 93, hasta los Decretos 614 del 84, la Resolución 1016 del 89 y el decreto 1295 de 1994.</p>	SI	<p>La empresa cuenta con un protocolo para el cumplimiento de la legislación en materia de salud ocupacional</p>
<p>4.16. Se deben realizar monitoreos periódicos de los vertimientos (Semestralmente por cinco días consecutivos). La metodología con respecto a los parámetros a analizar, toma de muestra preservación, transporte y análisis de laboratorios serán fijados por la autoridad ambiental.</p>	SI	<p>La empresa Océanos S.A realiza cada seis (6) meses la caracterización fisicoquímica del vertimiento dirigido al manglar a través del laboratorio de la universidad de Córdoba, y mensualmente de forma directa por la misma empresa.</p>



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

AUTO No. 0111 ---- 26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.17. Hacer mantenimiento periódico a todas las instalaciones que conforman el proyecto, haciendo énfasis en la verificación del correcto funcionamiento de las pozas sépticas y campo de infiltración, las cajas clorinadoras y el estado de los drenajes.	SI	Durante la visita del día 11 de abril de 2023 se evidencio que la empresa cuenta con cinco (5) pozas sépticas o tanques de absorción con infiltración al suelo a los cuales se les realiza mantenimiento cada seis (6) meses por la empresa aguas del Morroquillo S.A E.S.P.
4.18. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.	SI	El laboratorio cuenta con un sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo, el cual se encuentra documentado en el Manual interno M-GS-01.
4.19. Contratar intervención ambiental para el continuo monitoreo y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental	SI	La empresa Colombia Agroindustrial Company S.A.S – CAICSA presento informe de intervención ambiental de los laboratorios de producción de camarones; periodo de marzo – agosto de 2022 incluido en el expediente 501 de 1999.

EVALUACION DE INFORMACIÓN

La empresa presento mediante radicados internos No. 6901 del 26 de septiembre de 2022 y No. 6900 26 de septiembre de 2022 informe de intervención ambiental del laboratorio de producción de camarones del periodo de marzo – agosto de 2022 del expediente 501 del 30 de agosto de 1999.

En el ICA de marzo – agosto de 2022, presentado mediante radicados internos No. 6901 del 26 de septiembre de 2022 y No. 6900 26 de septiembre de 2022, se reporta que para el manejo de residuos sólidos, la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P es la entidad operadora y la encargada de la recolección de los residuos convencionales (Residuos orgánicos, aprovechables y no aprovechables), llevada a cabo dos veces al mes así como del material de reciclaje el cual es realizado semanalmente (Se presenta certificado de material aprovechable).

Con relación a los vertimientos asociados al desarrollo de las actividades del proyecto, la empresa Océanos S.A presento una caracterización fisicoquímica del vertimiento dirigido al manglar realizada en el laboratorio de la universidad de Córdoba, acreditado bajo los lineamientos de la norma internacional ISO/IEC 17025:2017 de parte del organismo nacional de acreditación de Colombia ONAC (Se anexa certificado). Los resultados de la caracterización para los parámetros en relación a oxígeno disuelto y PH se encuentran en el rango que establece la Resolución 1248 del 02 de septiembre de 2022, sin embargo la salinidad presenta valores por debajo de lo establecido probablemente por el proceso de transformación del agua en cuanto a la producción de camarón; razón por la cual se hace



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111- - -
26 FEB 2025.

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

necesario, tramitar un permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

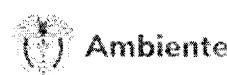
En cuanto al manejo de los residuos líquidos domésticos en atención a que la zona no existe ninguna red de alcantarillado, el laboratorio de producción de camarón cuenta con cinco (5) pozas sépticas o tanques de absorción con infiltración al suelo a los cuales se les realiza mantenimiento cada seis (6) meses por la empresa Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P. la empresa realiza limpieza y barrido interno de las tuberías de alcantarillado trampas de grasa, manjoles, que incluyen succión, transporte a disposición final de los residuos sólidos y lodos recolectados, para lo cual se utilizan vehículos succionadores de propiedad de la empresa, para posteriormente ser vertidos en la laguna de oxidación de propiedad de AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A E.S.P (Se anexa certificado).

En el ICA de marzo – agosto de 2022, presentado mediante radicados internos No. 6901 del 26 de septiembre de 2022 y No. 6900 26 de septiembre de 2022, se evidencio que la empresa Océanos S.A cuenta una caseta donde se acopian jeringas, residuos de camarón, sólido impregnados de aceites de motores, baterías, los cuales son entregados a la empresa BIORESIDUOS, esto es realizado mensualmente. Los residuos son dispuestos en las instalaciones del relleno sanitario regional "Paz", en Turbana – Bolívar (Se anexa certificado de disposición).

En el ICA de marzo – agosto de 2022, presentado mediante radicados internos No. 6901 del 26 de septiembre de 2022 y No. 6900 26 de septiembre de 2022, se evidencio que la empresa lleva a cabo protocolos de desinfección en el laboratorio de producción de camarón con código O-L-M-06, esta actividad es realizada por funcionarios de la entidad. Es importante mencionar que en lo que respecta al protocolo de desinfección, el sistema de recirculación sin recambio de agua de mar como se menciona en los informes semestrales "se destaca que el único producto final que como residuo líquido se deriva de las actividades desarrolladas en los laboratorios POSTLAMAR como resultado del cultivo de larvas de camarón es el agua de mar, y los únicos vertimientos que se realizan al cuerpo de agua Cañito Dulce, son lo que se generan del agua de la cosecha que implica el vaciado de tanques cada veintiún (21) días para cada uno de los laboratorios, a diferencia de las condiciones en las que operaba cuando se adoptó el Plan de Manejo Ambiental por parte de CARSUCRE, época para la cual se hacía vaciado diario de todos los tanques. Con este manejo sostenible del recurso hídrico se logra mantener las variables fisicoquímicas del cultivo estable, minimizando la dependencia de captación de agua de mar.

La empresa Océanos S.A presento resolución No. 0067 de 2017, mediante el cual la capitánía de puerto de Coveñas otorgo a la sociedad COLOMBIA AGRO/INDUSTRIAL COMPANY S.A.S – CAICSA, por el término de veinte (20) años concesión de un área correspondiente a playas marítimas (3.258.66 m²) y quinientos metros (500) sobre terreno de baja mar y aguas marítimas ubicadas en el sector la Marta municipio de Coveñas (Se anexa resolución 0067 – 2017).

Concerniente a uso del agua asociada a la camaronera se resalta que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, le otorgo a CAICSA S.A.S permiso captación a través de los pozos subterráneos identificados con códigos 43-IV-A-PP-373, 43-IV-A-PP-389 otorgados por Resolución No. 791 de 2015 emitida por la corporación y captación en un pozo identificado con código 43-IV-A-PP-388. La empresa radico ante CARSUCRE solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas para actividades domésticas bajo el radicado interno No. 2654 de 31 de julio de 2020 y fue admitida mediante Auto 0340 de



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111 ---- 26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

23 de marzo de 2023, por tanto la solicitud se encuentra en estudio por parte de la autoridad ambiental (Se anexa certificado).

En el ICA de marzo – agosto de 2022, presentado mediante radicados internos No. 6901 del 26 de septiembre de 2022 y No. 6900 26 de septiembre de 2022 se evidencio que las señalizaciones en el área se mantienen vigentes incluidos los lugares de riesgo potencial. En la empresa existe un programa general donde se contempla el plan básico de seguridad industrial y saneamiento básico contemplados en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo el cual se encuentra documentado en el Manuel interno M-GS-01 (Se anexa certificado). La empresa cuenta con un protocolo para el cumplimiento de la legislación en materia de salud ocupacional.

En lo que respecta a la revegetalización y zonas verdes la empresa reporta que dentro de las rutinas de limpieza se encuentra el riego de plantas en tiempos de sequía y el deshierbe de malezas. Adicionalmente, dos (2) veces al mes se programa el mantenimiento de las zonas aledañas al laboratorio. El estado de plantas sembradas para cumplir con el programa de repoblación de capa vegetal no ha variado respecto a los informes anteriores de interventoría, se sigue haciendo mantenimiento y mejoramiento de plantas de ornatos y arborización. En el ICA entregado en oficio con radicado interno No. 6901 de 26 de septiembre de 2022, del periodo de marzo – agosto de 2022, se evidencia parcialmente el cumplimiento de esta medida, se anexa un inventario arbóreo donde desglosan nombre común, nombre científico, y cantidad de especies, sin embargo, no se presenta georreferenciación, polígono de la ubicación de las especies identificadas tampoco mapa del área a escala según la extensión del predio.

La empresa Colombia Agroindustrial Company S.A.S – CAICSA presento informe de interventoría ambiental de los laboratorios de producción de camarones; periodo de marzo – agosto de 2022 incluido en el expediente 501 de 1999.

ANEXO

- *Informe de resultados de laboratorio de aguas Universidad de Córdoba (Código FLA-036) de 21 de septiembre de 2022. Un (1) folio.*
- *Certificado de recepción de material aprovechable por parte de la empresa INTERASEO S.S.S E.S.P durante el mes de febrero de 2023. Dos (2) folios.*
- *Registro inspección de extintores de 22 de marzo de 2023. Un (1) folio.*
- *Certificado de recibo y tratamiento de residuos industriales (Nº RIB 0249-23) del 10 de marzo de 2023 de acuerdo a la información suministrada por la empresa BIORESIDUOS S.A.S. Un folio (1)*
- *Certificado de la empresa Aguas del Morrosquillo sobre servicio de limpieza y barrido interno de tuberías de alcantarillado, trampas de grasa manjoles de cinco pozas sépticas. Un (1) folio*
- *Auto No. 0340 del 23 de marzo de 2023 "por el cual se admite solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinantes". Un (1) folio.*
- *Resolución No. 0067 de 2017 por la cual se otorga a la sociedad COLOMBIA AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S, (CAICSA S.A.S), una concesión sobre un bien de uso público en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas.*

310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

26 FEB 2025

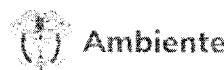
AUTO No. 0111 - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONCLUSIONES

Luego de realizada la visita de seguimiento el día 13 de diciembre de 2022, en atención a la Resolución No. 1248 del 02 de septiembre de 2022 contenida en el Expediente No. 501 del 30 de agosto de 1999, con el fin de verificar cumplimientos de la Resolución No. 0182 del 10 de marzo de 2000 y Resolución No. 0917 del 11 de septiembre de 2002; así mismo seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental y revisado el informe de interventoría entregado en oficio con radicado interno No. 6901 de 26 de septiembre de 2022, del periodo de marzo – agosto de 2022 de la empresa COLOMBIA AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S – CAICSA con NIT: 890.940.257-0, ubicada en la carretera troncal caribe, específicamente en la Hacienda la OCULTA – sector la Marta, municipio de Coveñas departamento de Sucre, bajo las coordenadas N(m): 2603434.184 – E(m): 4713224.346, se concluye lo siguiente:

1. La empresa Océanos S.A modifcó el procedimiento llevado a cabo por la empresa COLOMBIA AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S – CAICSA con NIT: 890.940.257-0 al implementar la recirculación de agua en el proceso; eliminando la práctica de hacer recambio de agua (Las razones de esta obligación se presentan en el apartado de observaciones de campo del presente informe)
2. Océanos S.A genera vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) producto de la limpieza y vaciado de tanques utilizados para las actividades de larvicultura que son evacuadas hacia un registro con descarga al manglar "Caño Dulce" con coordenadas N(m): 2603500.796 – E(m): 4713234.304 .Los parámetros en relación a oxígeno disuelto y PH se encuentran en el rango que establece el numeral 4.7 del artículo cuarto dentro de la Resolución No. 0917 del 11 de septiembre de 2002, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Sucre "adoptó un documento como instrumento de seguimiento y se toman otras determinantes", sin embargo, el parámetro de salinidad presenta valores por debajo de lo establecido, incumpliendo parcialmente con los parámetros requeridos. El Decreto 1076 de 2015 en el Art. 2.2.3.3.5.1 establece, "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento", razón por la cual la empresa COLOMBIA AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S – CAICSA deberá tramitar **PERMISO DE VERTIMIENTO** ante la autoridad ambiental en el menor tiempo posible, ya que la empresa se encuentra realizando vertimientos en áreas del manglar del DRMI – ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera.
3. La empresa continúa realizando monitoreos a los vertimientos de aguas residuales no domésticas de manera periódica. la empresa Océanos S.A presentó una caracterización fisicoquímica del vertimiento dirigido al manglar realizada en el laboratorio de la universidad de Córdoba, acreditado bajo los lineamientos de la norma internacional ISO/IEC 17025:2017 de parte del organismo nacional de acreditación de Colombia ONAC (Se anexa certificado).
4. Los sistemas de saneamiento básico (Tanque de absorción) con infiltración al suelo, se evidenciaron con infraestructura en buen estado, sin rebose, ni emanación de olores desagradables que prueban el cumplimiento del artículo 4.7 de la Resolución



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111 ---- 26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No. 0917 del 11 de septiembre de 2002 "por el cual se adoptó el plan de manejo ambiental y el artículo sexto ítem 6 de la Resolución No. 0182 de 10 de marzo de 2000 "por lo cual se otorgó una Licencia Ambiental" (Se anexa certificado).

5. La empresa en el informe de intervención ambiental entregado en oficio con radicado interno No. 6901 de 26 de septiembre de 2022, del periodo de marzo – agosto de 2022, manifiesta que la empresa realiza recolección de residuos sólidos por la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P dos (2) veces al mes (Se anexa certificado).
6. Se evidencio el establecimiento de una compensación con arboles de diferentes especies tanto maderables, frutales y ornamentales, los especímenes presentan buen estado fitosanitario, sin agentes patógenos evidentes, evidenciando arboles en edad juvenil, sin embargo, se dificulta realizar la verificación de la cantidad de especies debido q que no existe una nomenclatura en campo además de un inventario debidamente georeferenciado, con medidas dasométricas, nombre común y nombre científico, por lo tanto la empresa OCEANOS S.A deberá realizar y presentar un inventario forestal que incluya los datos mencionados anteriormente y además anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, Shape y formato KML/KMZ, con el fin de poder hacer un conteo eficaz de los al momento de las respectivas visitas de seguimiento. La gerente del lugar manifestó que se llevaran a cabo todas las recomendaciones para el cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No. 0182 del 10 de marzo de 2000 y Resolución No. 0917 del 11 de septiembre de 2002. (...)"

Que mediante Auto N°1210 de 24 de agosto de 2023 "Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental", se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE CUMPLIDAS las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°0182 de 10 de marzo de 2000 por la cual se otorgó Licencia Ambiental al señor LUIS FERNANDO MARTINEZ MEZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 8.260.527 de Medellín, en su calidad de representante legal del Zoocriadero La Oculta, para adelantar las obras de Construcción del Laboratorio de producción de semilla de camarón marino POST LAMAR, el cual se encuentra ubicado en la hacienda La Oculta, en el sector La Marta – Puerto Viejo, y en la Resolución N°0917 de 11 de septiembre de 2002 por la cual se adoptó el documento Plan de Manejo Ambiental, presentado por el gerente POST LARMAR, señor LUIS FERNANDO MARTINEZ, como instrumento de seguimiento para adelantar las obras de construcción de la fase de maduración laboratorio de producción de semilla de camarón marino POST LARMAR, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S CAICSA S.A. con Nit 890.940.275-0, para que en el término de un (1) mes de cumplimiento a lo siguiente:

- 2.1. Presentar solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS ante esta autoridad ambiental, de conformidad con el Art. 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, toda vez que se están generando vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) procedentes del uso baterías sanitarias; las cuales son dirigidas hacia tanques de absorción con infiltración al suelo (cuatro puntos) y además, vertimientos de aguas residuales no domésticas (ArnD) producto de



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111- - - - - 26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

las limpiezas de vaciado de tanques utilizados en larvicultura (dos puntos) que son evacuadas hacia un registro con descarga al manglar.

- 2.2. *Presentar un inventario forestal que incluya los siguientes datos: ID de campo con nomenclatura, georreferenciación, medidas dasométricas, nombre común y nombre científico, fecha de establecimiento, y además anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, shape y formato .kml/kmz, con el fin de poder hacer un conteo eficaz al momento de las respectivas visitas de seguimiento. (...)"*

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros practicó visita de seguimiento el día 19 de noviembre de 2024 y rindió el informe N°202, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 19 de noviembre de 2024, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades, competencias y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de seguimiento a la licencia ambiental de la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S – CAICSA con NIT: 890.940.257-0, ubicado en la carretera troncal caribe, específicamente en la Hacienda la OCULTA – sector la Marta, municipio de Coveñas departamento de Sucre, con el fin de verificar las medidas y obligaciones contenidas a la Resolución No. 0182 del 10 de marzo de 2000 y Resolución No. 0917 del 11 de septiembre de 2022, expedidas por CARSUCRE y contenidas en el expediente No. 501 del 30 de agosto de 1999. Se deberá establecer cuál es el área del proyecto en hectáreas. Así mismo, evaluar el informe de intervención ambiental correspondiente al periodo comprendido entre septiembre de 2023 a febrero de 2024 presentado mediante Oficio con Radicado Interno N.º 1482 de 14 de marzo de 2024 y verificar el cumplimiento de las medidas contenidas en el Auto No. 1210 de 24 de agosto de 2023.

Inicialmente se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico, en el que se identificaron los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en la Hacienda la Oculta, sector la Marta, municipio de Coveñas en departamento de Sucre, propiedad de la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S – CAICSA con NIT: 890.940.257-0, donde se desarrollan las actividades de cultivo de larvas y de maduración de productores para la obtención de nauplios de camarón marino Litopenaeus vannamei, la cual satisface las necesidades mensuales de la empresa OCÉANOS S.A. con NIT: 890931654-0 ubicada en las coordenadas de origen nacional N(m): 2603434.184 – E(m): 4713224.346, en un área de 2.30 hectáreas equivalentes a 23,000 metros cuadrados.



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

AUTO No.

0111 ---- 26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En campo se georreferenciaron los puntos correspondientes al área de inspección, los cuales se muestran en la Tabla 1, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022, tal como se ilustra en la Figura 1.
Tabla 1. Coordenadas del predio Colombian Agroindustrial Company S.A.S – CAICSA, hacienda La Oculta, sector la Marta, municipio de Coveñas.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	E	
1	2603706.118	4712901.122	
2	2603748.231	4712858.72	
3	2603731.408	4712848.22	
4	2603675.463	4712932.014	
5	2603695.698	4712938.269	
6	2603740.933	4712971.256	
7	2603727.738	4712968.716	
8	2603719.104	4713013.505	
9	2603735.425	4713009.05	
10	2603686.261	4713049.263	
11	2603682.908	4713045.576	
11	2603752.044	4712964.932	
12	2603612.219	4713005.685	
13	2603622.619	4713012.171	
14	2603370.955	4713460.345	
15	2603486.722	4713225.96	
16	2603401.624	4713181.385	
17	2603383.531	4713217.254	
18	2603406.794	4713229.633	
19	2603421.086	4713249.879	
20	2603448.385	4713297.683	
21	2603416.007	4713353.584	
22	2603352.747	4713306.425	
23	2603322.758	4713371.498	
24	2603335.614	4713378.307	
25	2603310.346	4713428.464	
26	2603727.610	4712862.837	Posa séptica 1
27	2603730.548	4712880.861	Posa séptica 2
28	2603701.783	4712946.553	Posa séptica 3
29	2603434.650	4713244.183	Posa séptica 4

Área 2:
Larvicultura Sala
Nº. 1,2,3,4
Centro de acopio
temporal

Área 1:
Larvicultura
Sala Nº 5,6,7,8
Larvicultura
Sala Nº. 9,10
Área de Maduración

310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCÓN

0111-26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

30	2603371.426	4713356.301	Posa séptica 5
31	2603591.707	4713036.349	Poso-43/IV-A-PP-388
32	2603424.864	4713196.815	Poso-43/IV-A-PP-389
33	2603372.831	2603372.831	Poso-43/IV-A-PP-373
34	2603740.933	4712971.256	Punto de vertimiento # 1
35	2603500.796	4713234.304	Punto de vertimiento # 2

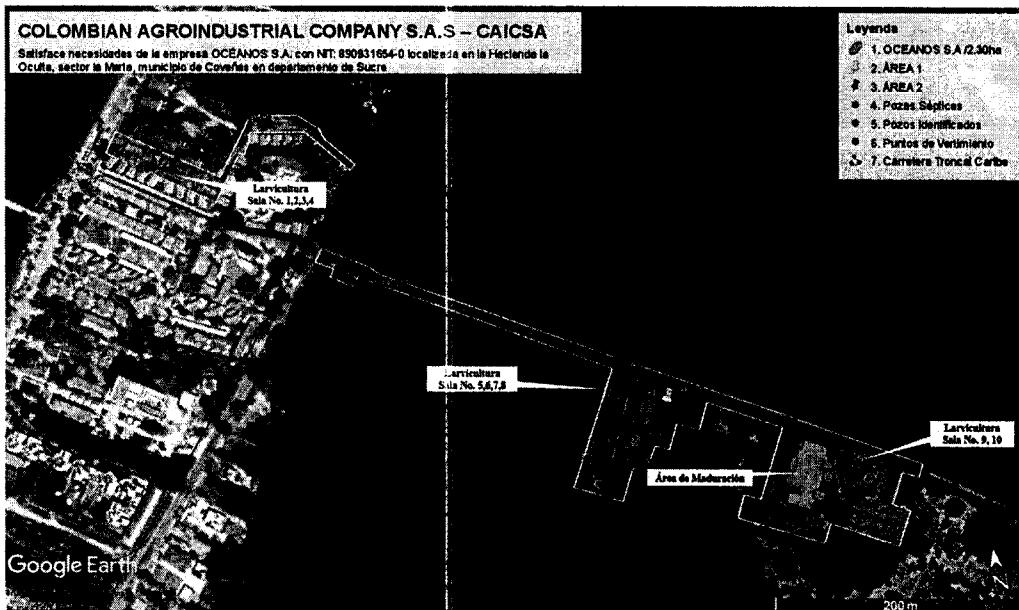


Figura 1. Localización del área de interés, propiedad de la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A.S – CAICSA S.A. la cual satisface las necesidades mensuales de la empresa OCEANOS S.A.
Fuente: Google Earth Pro - 2024.

Observaciones en campo

Al llegar al sitio en mención, se pudo establecer que predio de propiedad de la compañía **COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S – CAICSA**, ubicado en la hacienda la Oculta, sector la Marta, municipio de Coveñas, satisface las necesidades mensuales de la empresa **OCEANOS S.A.** la cual se encuentra desarrollando actividades de cultivo de larvas y de maduración de reproductores para la obtención de nauplios de camarón marino de la especie *Litopenaeus vannamei*.

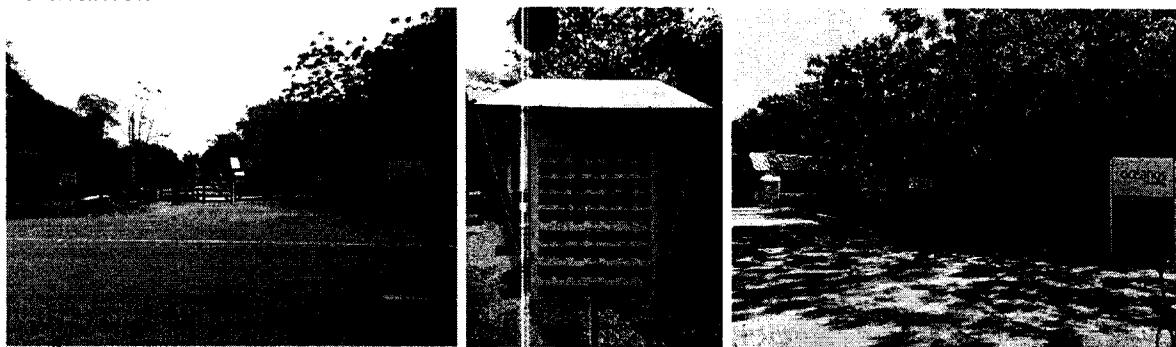
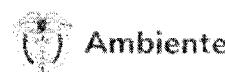


Figura 2,3,4. Océanos S.A



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

AUTO No. 0111 - - - - - 26 FEB 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*La visita fue atendida por la señora YAMILIS CATAÑO VERGARA, en calidad de Gerente de la empresa Oceanos S.A, quien manifestó que la empresa continúa realizando actividades de larvicultura para el desarrollo de las actividades de producción de nauplios y larvas de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*). La empresa cuenta con una infraestructura compuesta por diversos elementos esenciales para su operación. Estos incluyen tanques para la maduración y larvicultura, reservorios, biofiltros, caja de bombeo, sala de microalgas interna, tanques de microalgas exteriores y salas de artemia. Además, dispone de oficinas de control de calidad, un área de microbiología, salas de maduración, salas de desove y eclosión, un cuarto frío (cava), un tanque de cuarentena, una caja para residuos convencionales y peligrosos, un comedor, un taller de mantenimiento, una bodega de almacenamiento e insumos, así como baños y duchas.*

Se constató que el área cuenta con tres laboratorios, donde se siembran en promedio entre 5 y 15 millones de unidades, discriminadas en millares por cada laboratorio. Los detalles de la siembra son los siguientes: Laboratorio 1 - 30,000; Laboratorio 2 - 32,000; Laboratorio 3 - 35,000. Durante el proceso de aclimatación, la empresa Oceanos S.A. monitorea variables como la salinidad, la temperatura y el pH. Además, se llevan a cabo observaciones macro y microscópicas para evaluar la calidad del nauplio, incluyendo el fototropismo positivo, el porcentaje de deformidad y el contenido de vitelo.

El laboratorio 1, ubicado en el Área 2 - Larvicultura, Salas No. 1, 2, 3 y 4, cuenta con una capacidad instalada de 247 toneladas. Está conformado por dos reservorios de 80 toneladas cada uno, un reservorio de 160 toneladas y cuatro salas cerradas para la reproducción de postlarvas. Actualmente, esta área se encuentra en mantenimiento, por lo tanto, no está operativa. La distribución de estas salas es la siguiente:

- Dos salas, cada una con seis tanques, con una capacidad de 10 toneladas por tanque.
- Una sala con tres tanques de 9 toneladas.
- Una sala con diez tanques de 10 toneladas cada uno.
- Además, cuenta con diez tanques para algas exteriores.

310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCÓN.

0111----

26 FEB 2025.

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

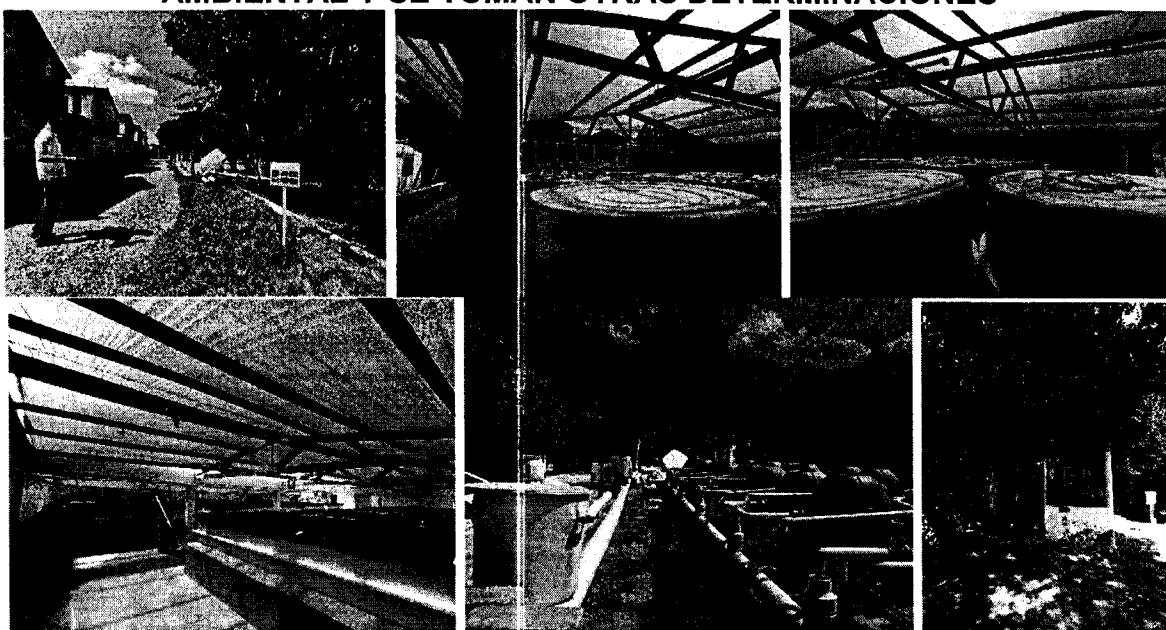


Figura 5,6,7,8,9,10. Área 2 – Laboratorio Larvicultura 1 - Salas No. 1,2,3,4 – Océanos S.A

El Laboratorio 2, ubicado en el Área 1 - Larvicultura, está conformado por las salas No. 5, 6, 7 y 8. Tiene una capacidad instalada de 300 toneladas, distribuida en cuatro reservorios de 120 toneladas cada uno y cuatro salas cerradas para la producción de postlarvas. La distribución de estas salas es la siguiente:

- Tres salas, cada una con seis tanques de 10 toneladas.
- Una sala con seis tanques de 20 toneladas.
- Cuenta con 28 albercas exteriores para algas, cada una con una capacidad de dos toneladas.

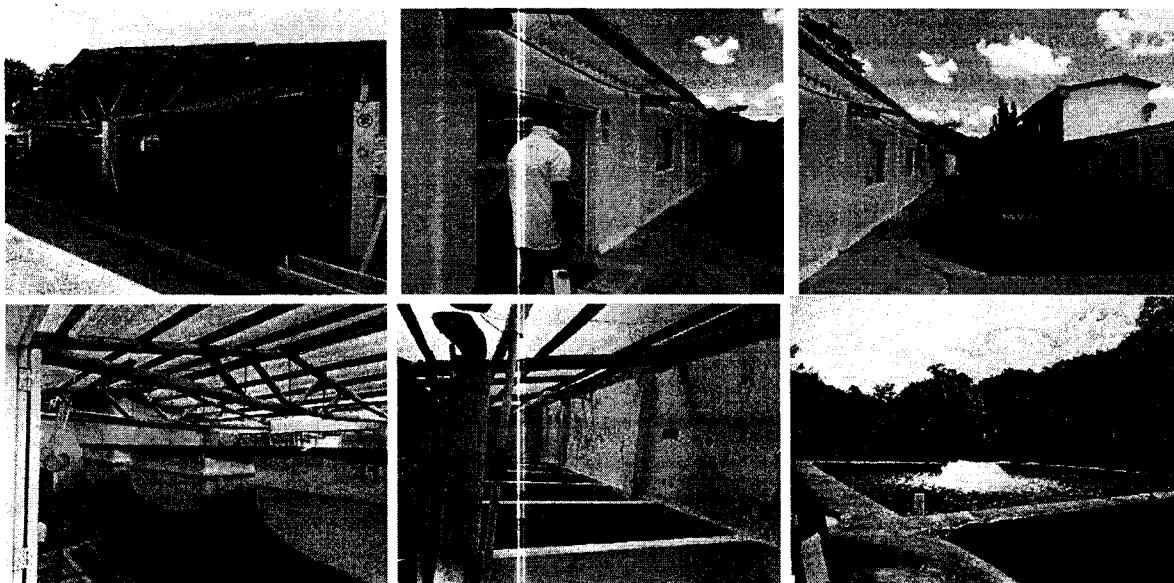
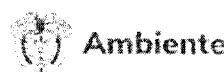


Figura 11,12,13,14,15,16. Área 1 – Larvicultura Laboratorio 2 - Salas No. 5,6,7 y 8 – Océanos S.A



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111 ---- 26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El laboratorio 3, ubicado en el Área 1 - Larvicultura, está conformado por las salas No. 9 y 10. Consta de una capacidad instalada de 650 toneladas y está conformado por seis reservorios de 160 toneladas, once tanques de 40 toneladas, una sala cerrada para manejo de cepas de microalgas una sala cerrada para el manejo de microalgas internas y doce tanques para el manejo de algas exteriores de cuatro toneladas.

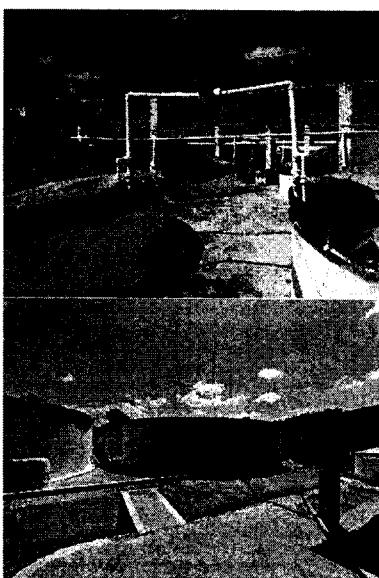
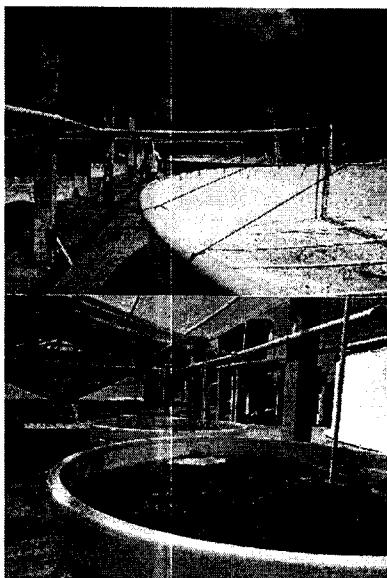
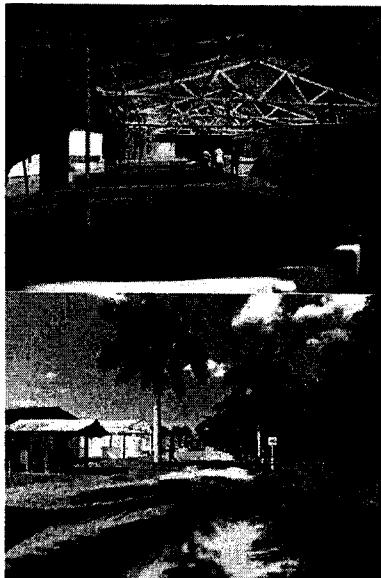


Figura 17,18,19,20,21,22. Área 1 – Larvicultura Laboratorio 3- Salas No. 5,6,7 y 8 – Océanos S.A Se identificó un área dedicada a la maduración donde se realiza el proceso de reproducción del nauplio, que constituye el primer estadio larval del camarón. Para facilitar el desove y la eclosión, se dispone de dos salas, cada una equipada con 22 tanques de 300 litros de capacidad. Además de estas salas especializadas, se han asignado tres reservorios de 140 toneladas cada uno para el almacenamiento de agua, asegurando así un suministro adecuado y constante para las operaciones de reproducción.

Adicionalmente, el laboratorio cuenta con ocho salas específicamente diseñadas para la maduración, proporcionando un entorno óptimo para el desarrollo y crecimiento de los camarones en sus diferentes etapas larvales. Estas instalaciones están equipadas con tecnología de vanguardia (sistema de recirculación) y se mantienen bajo condiciones controladas para garantizar un ambiente propicio para el éxito del proceso de maduración.



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111----

26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

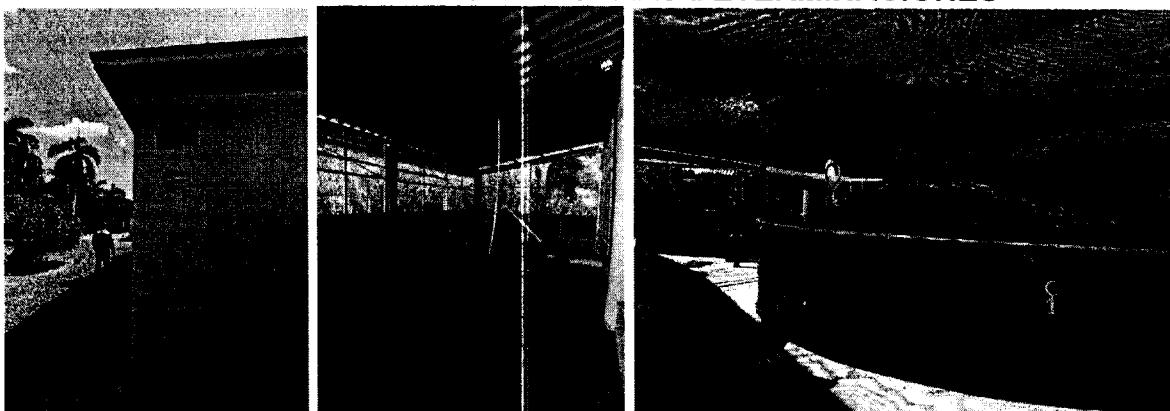


Figura: 23,24,25,26,27,28. Área de maduración - Reproducción del nauplio - Océanos S.A

En cuanto al sistema de recirculación utilizado en el proceso de maduración, Océanos S.A. ha realizado modificaciones significativas respecto al método previamente empleado por CAICSA S.A. Ahora se ha implementado un sistema de recirculación de agua, lo que ha eliminado la necesidad de realizar cambios de agua periódicos. Según lo expresado por la señora YAMILIS CATAÑO, encargada del proceso, la principal innovación radica en el manejo del sistema bajo condiciones de recirculación. Este enfoque implica un sistema cerrado donde el agua de cultivo es continuamente reutilizada después de pasar por un riguroso sistema de filtración mecánica. La señora Cataño señaló que esta iniciativa se puso en marcha inicialmente con el propósito de reducir la dependencia del uso de agua de mar, promoviendo así la práctica de la reutilización de recursos.

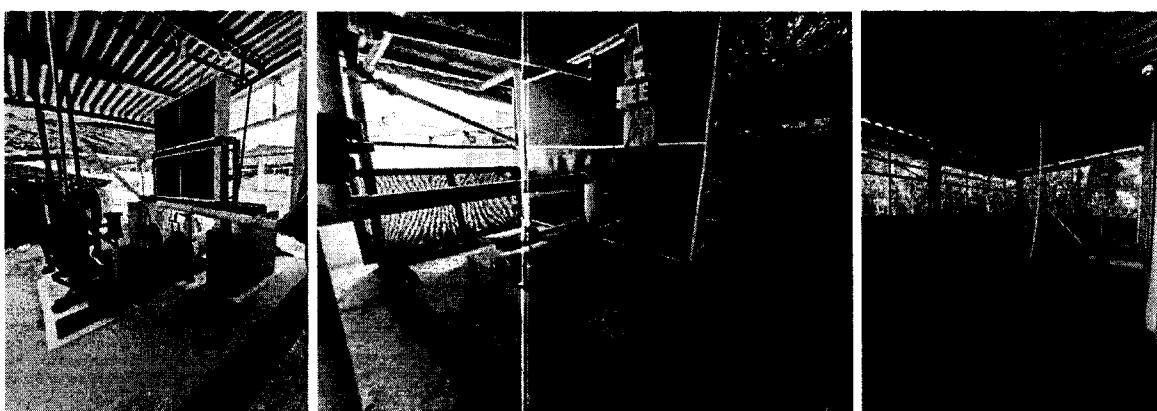


Figura: 29,30,31. Sistema de recirculación en maduración de la empresa Océanos S.A

La señora **YAMILIS CATAÑO** manifiesto que la empresa Océanos S.A lleva a cabo protocolos de desinfección en el laboratorio de producción de camarón con código O-L-M-06, esta actividad es realizada por funcionarios de la empresa. En la actualidad se manejan dos orígenes de reproductores, importados de Tailandia, entre los meses de abril y agosto de 2022 y los procedentes de OCEANOS S.A los cuales son monitoreados sanitariamente mediante análisis en fresco y por la técnica de reacción en cadena de la polimeraza "PCR" cuando se requiere.

310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

AUTO No. 0111- - - - - 26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

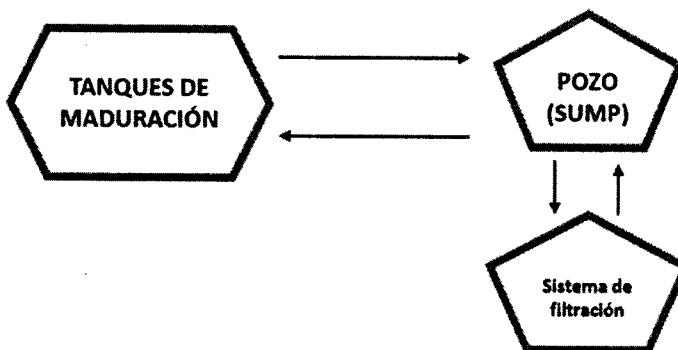


Figura 32. Imagen de los componentes del sistema de recirculación.

Por otro lado, la empresa Océanos S.A. presentó la Resolución No. 0067 de 2017, a través de la cual, la Capitanía de Puerto de Coveñas concedió a la sociedad Colombia Agroindustrial Company S.A.S. (CAICSA) una concesión por un período de veinte (20) años. Esta concesión abarca un área correspondiente a 3.258,66 metros cuadrados de playas marítimas, así como quinientos metros (500) sobre terreno de baja mar y aguas marítimas, ubicadas en el sector La Marta del municipio de Coveñas.

Océanos S.A. lleva a cabo la captación de agua a través de cuatro (4) pozos subterráneos identificados con los códigos 43-IV-A-PP-71, 43-IV-A-PP-373, 43-IV-A-PP-389, 43-IV-A-PP-388 según la Resolución No. 0938 de 22 de noviembre de 2023 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro de agua. Se adjunta Resolución N°. 0938.

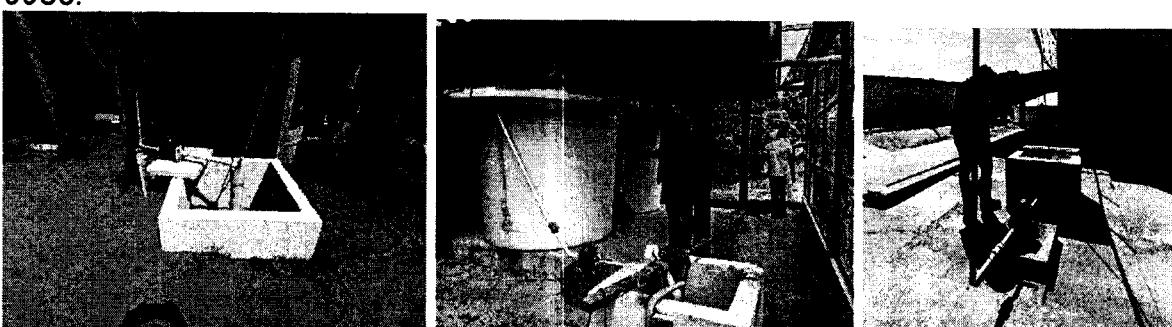


Figura 33,34,35. Pozos identificados - Océanos S.A

Durante la inspección, se identificó un punto de vertimiento en las coordenadas N(m): 2603500.796 – E(m): 4713234.304, donde se vierte el agua resultante de los recambios realizados en los tanques de los laboratorios. Se observó un tubo de PVC de alta presión de 8 pulgadas en este punto, el cual está equipado con una malla de retención para evitar la filtración de peces u otros organismos durante la descarga. En conversaciones con la gerente de Océanos S.A., la señora Yamilis Cataño Vergara, se confirmó que este punto corresponde al vertimiento que se produce al evacuar los tanques de larvicultura al finalizar el ciclo de cultivo. El agua evacuada es agua de mar residual y este proceso se lleva a cabo dos veces al mes. Según lo observado, este punto de vertimiento desemboca directamente en la zona.

310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCÓN

U111 - - -

26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de manglar "Cañito Dulce", ubicada cerca de la empresa. Durante la inspección, se constató que la tubería de descarga al manglar no presentaba ningún vertimiento, y el agua observada en el área mostraba turbidez sin emitir olores desagradables.

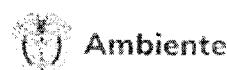


Figura 36,37,38. Punto de vertimiento

La empresa Océanos S.A. lleva a cabo la caracterización fisicoquímica del vertimiento dirigido al manglar mediante dos métodos: a través del laboratorio de la Universidad de Córdoba (se adjunta certificado) y de manera directa por la misma empresa, en intervalos mensuales.

Para llevar a cabo estos procesos, la empresa dispone de tres laboratorios destinados a la larvicultura, así como un área de maduración. Cada laboratorio está equipado con su propia batería sanitaria, lo que suma un total de cinco (5) pozas sépticas o tanques de absorción con infiltración al suelo. Es importante destacar que la infraestructura se encuentra en buen estado, sin evidencia de rebose ni emanación de olores desagradables. Estas instalaciones son sometidas a mantenimiento cada seis (6) meses por parte de la empresa Aguas del Morroquillo (se adjunta certificado).





310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

AUTO No.

0111- - - 26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Figura 39,40,41,42,43. Pozas sépticas o tanques de absorción con infiltración al suelo
*En cuanto al manejo de los residuos sólidos, la gerente del lugar indicó que la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P es la entidad operadora responsable de la recolección de los residuos convencionales, incluyendo los orgánicos, aprovechables y no aprovechables, la cual se lleva a cabo dos veces al mes. Además, esta empresa se encarga de la recolección del material reciclab*le, la cual se realiza semanalmente (se adjunta certificado de material aprovechable).

*La empresa implementa un programa interno de separación de residuos que cumple con la reglamentación establecida por el gobierno nacional, utilizando un nuevo código de colores (verde, negro y blanco). Según lo informado por la gerente, parte de los residuos reciclab*les son entregados a los recicladores. Durante la inspección, se identificaron ocho (8) puntos ecológicos distribuidos en diferentes áreas del laboratorio. Estos puntos están equipados con canecas que cumplen con los colores y códigos vigentes, facilitando así la correcta disposición de los residuos.



Figura 44,45,46. Programa interno de separación de residuos

En relación a los residuos peligros se observó caseta donde se acopian jeringas, residuos de camarón, sólido impregnados de aceites de motores, baterías, los cuales son entregados a la empresa BIORESIDUOS, esto es realizado mensualmente. Los residuos son dispuestos en las instalaciones del relleno sanitario regional "Paz", en Turbana – Bolívar.

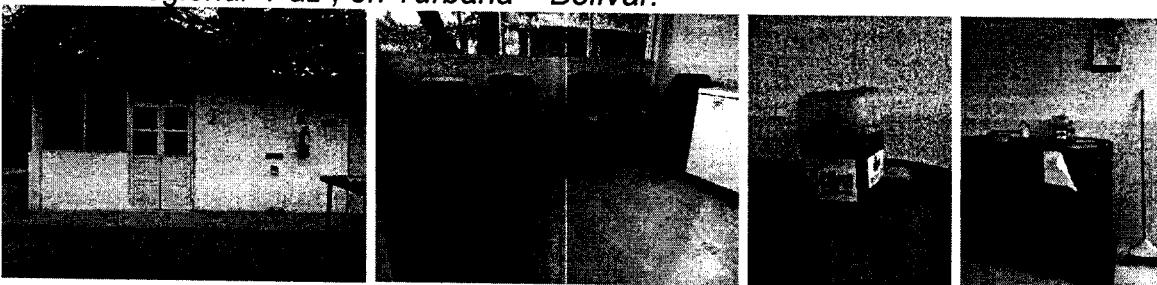


Figura 47,48,49,50. Residuos peligros en caseta de acopio.

Las señalizaciones en el área, incluidos los lugares de riesgo, se mantienen actualizadas y en vigencia. En la empresa se ha implementado un programa general que contempla un plan básico de seguridad industrial y saneamiento básico. Este programa incluye la demarcación de zonas, como puntos de acopio y áreas designadas para llevar a cabo las actividades de la empresa, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, según el programa interno establecido el 23 de julio de 2022 con el código M-GS-01.

310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111- - - - 26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Como parte del programa de seguridad industrial, se han desplegado veinte (20) extintores en toda el área de influencia de la empresa. Se adjunta certificado o chequeo que confirma su correcto funcionamiento y disposición."

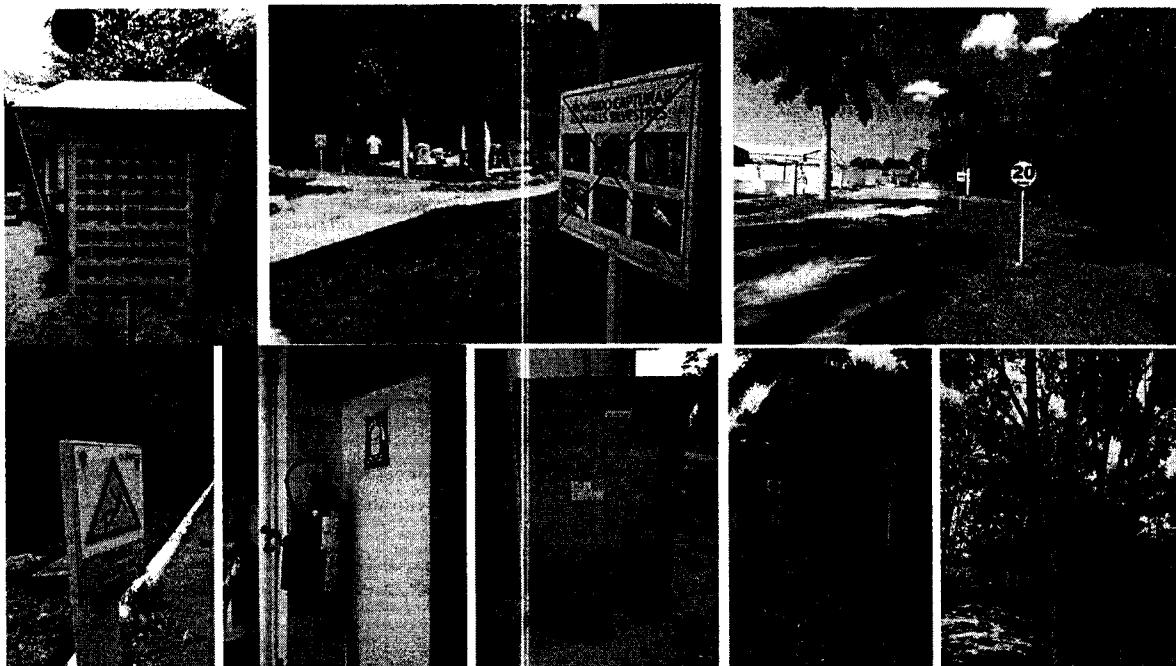


Figura 51,52,53,54,55,56,57,58. Demarcación de zonas, puntos de acopio y áreas designadas para llevar a cabo las actividades de la empresa.

La empresa cuenta con un total de cuatro (4) plantas eléctricas en caso de que el fluido eléctrico deje de funcionar.

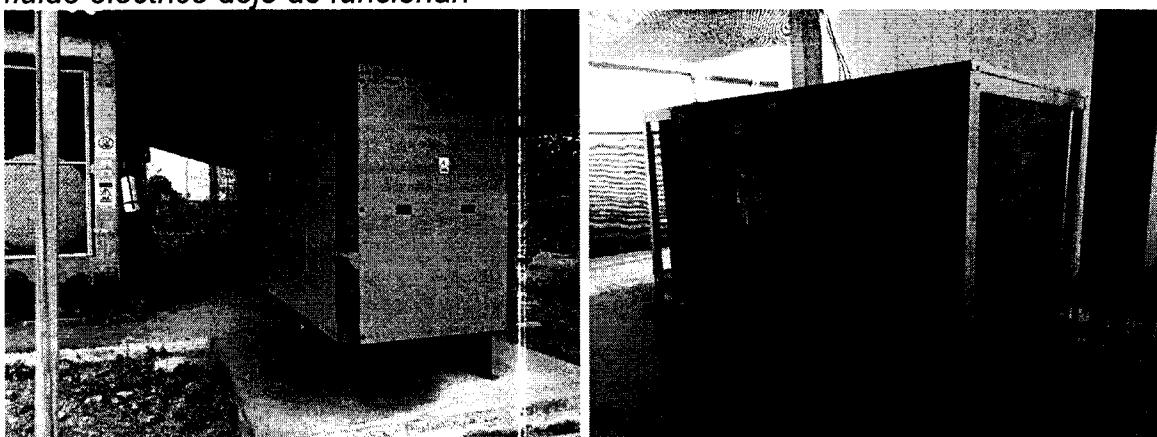
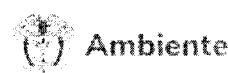


Figura 59,60. Plantas eléctricas de la empresa Océanos

Durante la verificación, se observaron individuos arbóreos en buen estado fitosanitario, sin evidencia de agentes patógenos visibles, lo que indica que se realizan mantenimientos periódicos de limpieza para garantizar su salud y crecimiento. Además, se pudo constatar un notable crecimiento de árboles en la zona y regeneración natural en el ecosistema de manglar circundante. Se



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

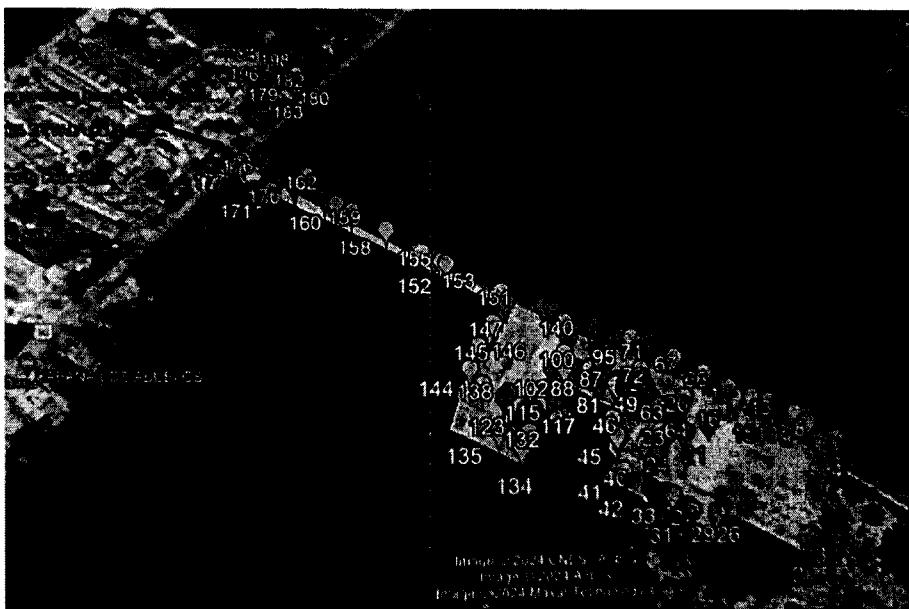
0111 ---- 26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

identificaron individuos marcados en el lugar, lo que sugiere la implementación de un sistema de seguimiento y control efectivo.

*La persona que atendió la visita informó que se ha llevado a cabo una actualización completa del inventario forestal. Como resultado, se dispone de un mapa detallado que facilita la identificación de cada árbol en puntos específicos. Este aspecto cumple con lo solicitado en el Auto 1210 del 24 de agosto de 2023, mediante el cual CARSUCRE solicitó a la empresa Colombia Agroindustrial Company S.A.S (CAICSA), con NIT: 890.940.257-0, mediante **Auto 1210 de 24 de agosto de 2023**, presentar un inventario forestal y un mapa de ubicación geográfica de los individuos arbóreos. Se adjunta inventario forestal y mapa de ubicación individuos arbóreos.*



Mapa de caracterización forestal de las áreas inventariadas

Fuente: OCÉANOS S.A

*En relación a la fauna silvestre, se registró la presencia de diversas especies en los alrededores, especialmente en las áreas revegetalizadas. Entre las aves observadas, destacan el Martín pescador (*Megacyrle torquata*), el Gallito de ciénaga (*Jacana jacana*), la Garza blanca (*Ardea alba*), el Pato cuervo (*Phalacrocorax olivaceus*) y el Gavilán pollero (*Milvago chimachima*). Además, se identificó la presencia de iguanas (*Iguana iguana*) entre los reptiles presentes en el entorno.*

310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111- - - -
26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

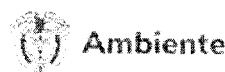


Figura: 61,62,63,64,65,66,67,68,69. Especies flora inventariadas y marcadas – Océanos S.A

CONSIDERACIONES TECNICAS

Seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental y a los requerimientos establecidos. Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en actos administrativos, Resolución No. 0917 del 11 de septiembre de 2002 – Instrumento de seguimiento

Obligaciones de la Resolución No. 0917 del 11 de septiembre de 2002	Cumplimiento Si /No	Observación
Artículo 4.		
4.1. Demarcar con cintas amarillas las zonas donde se están realizando cualquier tipo de excavación.	N.A.	Durante la visita realizada el 20 de mayo de 2024, se confirmó que no se están efectuando excavaciones ni actividades similares en el sitio
4.2. La maquinaria y equipos a emplear en la obra no deben presentar fugas de aceite, combustibles y contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.	Si	Durante la visita realizada el 20 de mayo de 2024, no se observaron fugas de aceite o combustibles. El encargado del lugar manifestó que las maquinas empleadas se les realiza mantenimientos periódicos con el fin de remplazar las partes desgastadas.
4.3. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 541, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.	N.A.	Durante la visita realizada el 20 de mayo de 2024, se evidencio que en el lugar no se está llevando a cabo transporte de material de construcción.



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111 ---- 26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.4. Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutara mediante impregnación previa con lo que se evitara una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno y evitar el arrastre de material.	N.A.	Durante la visita realizada el 20 de mayo de 2024, se verificó que no se han realizado cortes en el suelo, lo que significa que no hay emisiones de material particulado en el área
4.5. Se deberá disponer que el material extraído y de relleno no sea arrastrado o depositado sobre el cuerpo de agua "Cañito Dulce"; de igual manera el adecuado manejo que se viene dando y se dará a los residuos (vertimientos) evitara cualquier tipo de contaminación al cuerpo de agua.	N.A.	Durante la visita llevada a cabo el 20 de mayo de 2024, no se detectó la presencia de material extraído ni de relleno en el área. Por ende, no se están depositando residuos en el cuerpo de agua "Cañito Dulce".
4.6. El único producto final que como residuo líquido se deriva de las actividades desarrolladas en el laboratorio POSTLAMAR como resultados del cultivo de larvas de camarón, es agua de mar.	SI	El líquido resultante derivado de las actividades desarrolladas en el laboratorio POSTLAMAR, es agua de mar, la cual ha transcurrido en un proceso de recirculación resultados del cultivo de larvas de camarón
4.7. Las características de este vertimiento deberán estar dentro de los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none">• Oxígeno disuelto: 3 a 5ml/l• PH: 8 a 8.5• Salinidad: 24 a 35 ppt	SI	Las características del vertimiento, poseen valores de: PH: 7.8, Oxígeno Disuelto: 5 mg/L, Salinidad: 14596.65 mg/L (14.59 ppt). Los parámetros se encuentran dentro de los valores normales.
4.8. Para el manejo de los residuos líquidos domésticos en atención a que la zona no existe ninguna red de alcantarillado, el sistema de tratamientos de aguas negras domésticas debe hacerse a través de pozas sépticas, para el tratamiento anaeróbico y los residuos líquidos libres de bacterias, deben ir a un campo de infiltración. Manejo de residuos sólidos.	SI	Se verificó que el laboratorio de producción de camarón está equipado con cinco (5) pozas sépticas o tanques de absorción con infiltración al suelo, los cuales reciben mantenimiento cada seis (6) meses a cargo de la empresa Aguas del Morrosquillo S.A E.S.P..
4.9. Los residuos sólidos generados en el laboratorio POSTLAMAR (basuras), deberán ser recolectados diariamente en las instalaciones internas y cada tres días o sea dos veces por semana en la parte externa y deberán almacenarse en un cuarto debidamente adecuado y distante de las instalaciones del laboratorio; de donde serán recogidos por los vehículos recolectores de las empresas públicas municipales de Santiago de Tolú.	SI	La empresa INTERASEO S.A.S E.S.P. es la entidad encargada de la recolección de los residuos convencionales, que incluyen residuos orgánicos, aprovechables y no aprovechables, dos veces al mes. Además, esta empresa se encarga de la recolección del material de reciclaje, la cual se realiza semanalmente
4.10. La señalización será ubicada en sitios estratégicos del área de actividades del laboratorio en general y donde se ha focalizado algún tipo de riesgo.	SI	Durante la visita del 20 de mayo de 2024, se pudo constatar que se ha implementado señalización en toda el área, incluyendo los lugares que presentan riesgo potencial.

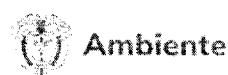
310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111-26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p><u>4.11. Para conservar el componente suelo durante la fase de ampliación se deberá:</u></p>	<p>SI</p>	<p>En el laboratorio se observaron canales de drenaje en las áreas donde se encuentran los laboratorios, además el cuerpo de agua "Cañito dulce" el cual funciona como drenaje natural para las aguas de lluvia.</p>
<p>4.11.1. Tener en cuenta el drenaje natural, es decir las pendientes longitudinales y transversales establecidas en el diseño durante la construcción de estructuras a finde que las aguas lluvias drenen adecuadamente.</p>	<p>N.A.</p>	<p>Durante la inspección realizada el 20 de mayo de 2024, se verificó el área y no se encontró presente de maquinaria pesada en el lugar.</p>
<p><u>4.12. Para la conservación del paisaje se debe tener en cuenta las siguientes medidas:</u></p> <p>4.12.1. El profesional a cargo del proyecto, supervisara que las actividades de destrucción de material vegetal y remoción de suelo se ejecuten de forma que causen el menor impacto posible sobre este elemento del medio ambiente.</p>	<p>SI</p>	<p>Dentro de las rutinas de limpieza se encuentra el riego de plantas en tiempos de sequía y el deshierbe de malezas. Adicionalmente, dos por cada mes se programa el mantenimiento de las zonas aledañas al laboratorio.</p>
<p>4.12.2. Se prestará especial cuidado a la zona destinada para la siembra de material vegetativo (Zona verde y de ornato).</p>	<p>SI</p>	<p>Durante la inspección realizada el 20 de mayo de 2024, se verificó el estado de las plantas sembradas para cumplir con el programa de repoblación de la capa vegetal se mantiene sin cambios con respecto a los informes anteriores de interventoría. Se continua realizando el mantenimiento y mejoramiento de las plantas de ornato y la arborización.</p>
<p>4.12.3. Se deberá garantizar el cumplimiento de los programas de conservación de flora y la reforestación, ya que mediante ellos se ayuda a que no se pierda el equilibrio ecológico produciendo un entorno agradable.</p>	<p>SI</p>	<p>La empresa OCEANOS S.A, para el cumplimiento de este requerimiento llevo a cabo la actualización del inventario forestal (Ver Anexo)</p>
<p><u>4.13. Se deberá aplicar las siguientes medidas para conservar el recurso fauna y flora:</u></p> <p>4.13.1. Disminución de la cobertura vegetal alterada.</p>	<p>SI</p>	<p>La empresa realiza mantenimiento de las zonas aledañas al laboratorio y la siembra de nuevos individuos arbóreos.</p>



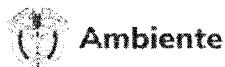
310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

AUTO No. 0111----

26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.13.2. Intentar la regeneración de la cubierta vegetal autóctono, cuando la protección del material vegetal no es del todo posible y es inevitable la perdida de vegetación, trasladando este material a los sitios destinados a áreas de zonas verdes.	SI	La empresa realiza mantenimiento de las zonas aledañas al laboratorio y la siembra de nuevos individuos arbóreos.
4.13.3. En aquellos casos donde sea posible la regeneración vegetal, se deberá realizar la implementación de nueva cubierta vegetal mediante un programa de reforestación.	SI	El estado de plantas sembradas para cumplir con el programa de repoblación de capa vegetal no ha variado respecto a los informes anteriores de interventoría, se sigue haciendo mantenimiento y mejoramiento de plantas de ornatos y arborización.
4.14. Se deben tomar las siguientes medidas y procedimientos para las eventuales contingencias como podrían ser: accidentes de trabajo para el personal, terremotos, incendios o cualquier otro hecho imprevisto que pueda suceder y ponga en peligro la vida de una o más personas para la cual deben tener; equipo de protección de los trabajadores, extintores contra incendios, códigos de señales de seguridad industrial, organización de contingencia y entrenamiento al personal para atender contingencias.	SI	En la empresa existe un programa general donde se contempla el plan básico de seguridad industrial y saneamiento básico contemplados en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo el cual se encuentra documentado en el Manual interno M-GS-01.
4.15. Se debe dar cumplimiento a la legislación en materia de salud ocupacional tales como, la Ley 9 del 79, la Ley 100 del 93, hasta los Decretos 614 del 84, la Resolución 1016 del 89 y el decreto 1295 de 1994.	SI	La empresa cuenta con un protocolo para el cumplimiento de la legislación en materia de salud ocupacional
4.16. Se deben realizar monitoreos periódicos de los vertimientos (Semestralmente por cinco días consecutivos). La metodología con respecto a los parámetros a analizar, toma de muestra preservación, transporte y análisis de laboratorios serán fijados por la autoridad ambiental.	SI	La empresa Océanos S.A realiza cada seis (6) meses la caracterización fisicoquímica del vertimiento dirigido al manglar a través del laboratorio de la universidad de Córdoba, y mensualmente de forma directa por la misma empresa.
4.17. Hacer mantenimiento periódico a todas las instalaciones que conforman el proyecto, haciendo énfasis en la verificación del correcto funcionamiento de las pozas sépticas y campo de infiltración, las cajas clorinadoras y el estado de los drenajes.	SI	Durante la visita del día 20 de mayo de 2024 se evidencio que la empresa cuenta con cinco (5) pozas sépticas o tanques de absorción con infiltración al suelo a los cuales se les realiza mantenimiento cada seis (6) meses por la empresa aguas del Morrosquillo S.A E.S.P.
4.18. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.	SI	El laboratorio cuenta con un sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo, el cual se encuentra documentado en el Manual interno M-GS-01.



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCÓN

0111-26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.19. Contratar intervención ambiental para el continuo monitoreo y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental	SI	La empresa Colombia Agroindustrial Company S.A.S. (CAICSA) presentó el informe de intervención ambiental de los laboratorios de producción de camarones, correspondiente al período de septiembre de 2023 a febrero de 2024. Este informe está incluido en el expediente 501 de 1999 y fue enviado mediante el oficio con radicado interno No. 1482, el 14 de marzo de 2024.
--	----	--

EVALUACION DE INFORMACIÓN

La empresa presentó mediante Oficio con Radicado Interno No. 1482 del 14 de marzo de 2024 informe de intervención ambiental de los laboratorios de producción de camarones, correspondiente al período de septiembre de 2023 a febrero de 2024. Este informe está incluido en el expediente 501 de 1999 (Licencia ambiental). En el informe de intervención ambiental correspondiente al período de septiembre de 2023 a febrero de 2024, se informa que la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P es la entidad operadora encargada del manejo de residuos sólidos. INTERASEO S.A.S E.S.P realiza la recolección de residuos convencionales, incluyendo residuos orgánicos, aprovechables y no aprovechables, dos veces al mes. Además, se encarga del reciclaje de material aprovechable, con recolecciones semanales, y se presenta el certificado correspondiente al material reciclado. (Se presenta certificado de material aprovechable).

En relación con los vertimientos asociados al desarrollo de las actividades del proyecto, la empresa Océanos S.A. presentó una caracterización fisicoquímica del vertimiento dirigido al manglar. Este análisis fue realizado en el laboratorio de la Universidad de Córdoba, el cual está acreditado bajo los lineamientos de la norma internacional ISO/IEC 17025:2017 por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), con el correspondiente certificado adjunto. Los resultados de la caracterización, en cuanto a los parámetros de oxígeno disuelto y pH, cumplen con los rangos establecidos por la Resolución 1248 del 2 de septiembre de 2022. Esto asegura que los vertimientos están dentro de los límites permisibles, contribuyendo a minimizar el impacto ambiental en el ecosistema del manglar.

En cuanto al manejo de los residuos líquidos domésticos, dado que la zona carece de una red de alcantarillado, el laboratorio de producción de camarón dispone de cinco pozas sépticas o tanques de absorción con infiltración al suelo. Estos tanques reciben mantenimiento cada seis meses por parte de la empresa Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. La empresa se encarga de la limpieza y barrido interno de las tuberías de alcantarillado, trampas de grasa y manjoles. Este proceso incluye la succión, transporte y disposición final de los residuos sólidos y lodos recolectados. Para estas tareas, se utilizan vehículos succionadores de propiedad de la empresa. Los residuos son posteriormente vertidos en la laguna de oxidación, también



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

AUTO No.

0111 - - - 26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

propiedad de Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P. Se adjunta el certificado correspondiente que acredita estas acciones.

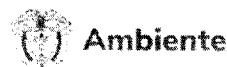
En el informe de intervención ambiental correspondiente al período de septiembre de 2023 a febrero de 2024, se evidencia que la empresa Océanos S.A. cuenta con una caseta destinada al acopio de jeringas, residuos de camarón, sólidos impregnados de aceites de motores y baterías. Estos residuos son entregados mensualmente a la empresa BIORESIDUOS, encargada de su manejo y disposición final. Los residuos recolectados son llevados a las instalaciones del relleno sanitario regional "Paz" en Turbana, Bolívar. Se adjunta el certificado de disposición correspondiente.

En el informe de intervención ambiental correspondiente al período de septiembre de 2023 a febrero de 2024, se evidenció que la empresa Océanos S.A. lleva a cabo protocolos de desinfección en el laboratorio de producción de camarón con el código O-L-M-06. Esta actividad es realizada por funcionarios de la entidad. Es importante mencionar que, en lo que respecta al protocolo de desinfección, el sistema de recirculación sin recambio de agua de mar ha sido destacado en los informes semestrales. Según estos informes, el único producto final que se genera como residuo líquido en los laboratorios POSTLAMAR es el agua de mar derivada del cultivo de larvas de camarón. Los únicos vertimientos que se realizan al cuerpo de agua Cañito Dulce provienen del agua de la cosecha, lo cual implica el vaciado de tanques cada veintiún (21) días para cada uno de los laboratorios. En contraste con las condiciones operativas anteriores, donde se realizaba un vaciado diario de todos los tanques, el sistema de recirculación ha permitido un manejo más sostenible del recurso hídrico. Este enfoque logra mantener estables las variables fisicoquímicas del cultivo, minimizando la dependencia de la captación de agua de mar.

La empresa Océanos S.A. presentó la Resolución No. 0067 de 2017, mediante la cual la Capitanía de Puerto de Coveñas otorgó a la sociedad Colombia Agroindustrial Company S.A.S. (CAICSA) una concesión por un término de veinte (20) años. Esta concesión abarca un área de 3,258.66 m² de playas marítimas y quinientos (500) metros sobre terreno de baja mar y aguas marítimas ubicadas en el sector La Marta, municipio de Coveñas. Se adjunta la Resolución No. 0067 de 2017.

En relación con el uso del agua asociado a la camaronera, se destaca que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE otorgó a CAICSA S.A.S. permiso de captación a través cuatro (4) pozos subterráneos, identificados con los códigos 43-IV-A-PP-373, 43-IV-A-PP-388, 43-IV-A-PP-389, 43-IV-A-PP-71 según la Resolución No. 0938 de 22 de noviembre de 2023 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro de agua. Se adjunta Resolución No. 0938.

En el informe de intervención ambiental correspondiente al período de septiembre de 2023 a febrero de 2024, se evidenció que las señalizaciones en el área se mantienen vigentes, incluidos los lugares de riesgo potencial. Además, la empresa



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

AUTO No.

0111-777-26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cuenta con un programa general que contempla el plan básico de seguridad industrial y saneamiento básico, dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el cual está documentado en el Manual interno M-GS-01. Asimismo, la empresa dispone de un protocolo para el cumplimiento de la legislación en materia de salud ocupacional. Se adjunta el certificado correspondiente.

En lo que respecta a la revegetalización y zonas verdes la empresa reporta que dentro de las rutinas de limpieza se encuentra el riego en tiempos de sequía y el deshierbe de malezas. Adicionalmente, dos (2) veces al mes se programa el mantenimiento de las zonas aledañas al laboratorio. El estado de plantas sembradas para cumplir con el programa de repoblación de capa vegetal no ha variado respecto a los informes anteriores de interventoría, se sigue haciendo mantenimiento y mejoramiento de plantas de ornatos y arborización. Se ha realizado la actualización del inventario forestal, lo que ha resultado en la elaboración de un mapa que facilita la identificación de cada árbol en el área. Este aspecto se alinea con la solicitud formulada en el Auto 1210 del 24 de agosto de 2023 por parte de CARSUCRE, en el cual se requería a la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S (CAICSA), con NIT: 890.940.257-0, la presentación de un inventario forestal y un mapa de ubicación geográfica de los árboles individuales. Se adjunta inventario forestal y el mapa de ubicación de los árboles.

AFFECTACIONES AMBIENTALES

A partir del informe de visita N° 0211 del 27 de septiembre del 2018 a la fecha del presente informe, se ha constatado que la empresa OCEANOS S.A. genera vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), producto de la limpieza y vaciado de tanques utilizados para las actividades de arvicultura que son evacuadas a través de un tubo en material PVC de alta presión de 8", generando las siguientes afectaciones:

- Descarga de aguas residuales no domésticas (ARnD) sin permiso de vertimiento otorgado por la autoridad ambiental.
- Vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) en un área protegida, DRMI – Ciénaga La Caimanera.

CONCLUSIONES

El área objeto de la visita se localiza en la Hacienda la Oculta, sector la Marta, municipio de Coveñas departamento de Sucre, propiedad de la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S – CAICSA con NIT: 890.940.257-0, donde se desarrollan las actividades de cultivo de larvas y de maduración de productores para la obtención de nauplios de camarón marino *Litopenaeus vannamei*, la cual satisface las necesidades mensuales de la empresa OCÉANOS S.A., identificada con N/T: 890931654-0 y situada en las coordenadas N(m): 2603434.184 – E(m): 4713224.346. La empresa se extiende sobre un área de aproximadamente 2.30 hectáreas, equivalente a 23.000 metros cuadrados. En base a lo expuesto, se llega a las siguientes conclusiones:



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

AUTO No. 0111 - - -

26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. La empresa OCÉANOS S.A. ha modificado el procedimiento anteriormente llevado a cabo por la empresa COLOMBIA AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S (CAICSA), con NIT: 890.940.257-0, al implementar la recirculación de agua en el proceso, lo que ha suprimido la práctica de realizar cambios de agua. Las razones de esta modificación se detallan en el apartado de observaciones de campo del presente informe.
2. La empresa sigue generando vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) producto de la limpieza y vaciado de tanques utilizados para las actividades de larvicultura que son evacuadas hacia un registro con descarga al manglar "Cañito Dulce" con coordenadas N(m): 2603500.796 – E(m): 4713234.304.
3. La empresa lleva a cabo monitoreos periódicos de los vertimientos de aguas residuales no domésticas. En este contexto, Océanos S.A. presentó una caracterización fisicoquímica del vertimiento dirigido al manglar, cuyos parámetros se encuentran dentro de los valores permisibles, arrojando valores de pH: 7.8, Oxígeno Disuelto: 5 mg/L y Salinidad: 14596.65 mg/L (14.59 ppt). Cabe resaltar, que este último se encuentra por debajo de los límites establecidos (24 - 35 ppt).
4. Este análisis se realizó en el laboratorio de la Universidad de Córdoba, el cual está acreditado bajo los lineamientos de la norma internacional ISO/IEC 17025:2017 por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). Se adjunta el certificado correspondiente.
5. La empresa actualizó el inventario forestal, acompañado de la elaboración de un mapa que facilita la identificación de cada árbol en el área. Este cumplimiento está alineado con la solicitud realizada en el Auto 1210 del 24 de agosto de 2023 por parte de CARSUCRE. En dicho auto, se requería a la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S (CAICSA), con NIT: 890.940.257-0, la presentación de un inventario forestal y un mapa de ubicación geográfica de los árboles individuales. Adjunto encontrará el inventario forestal y el mapa de ubicación de los árboles.
6. Para la elaboración del presente informe se tuvo la visita desarrollada el día 19 de noviembre de 2024, de igual manera, el informe de intervención ambiental correspondiente al período de septiembre de 2023 a febrero de 2024.

Que mediante auto N°1545 de 27 de diciembre de 2024, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS unas obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°0182 de 10 de marzo de 2000, por la cual se otorgó Licencia Ambiental al señor LUIS FERNANDO MARTINEZ MEZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 8.260.527 de Medellín, en su calidad de representante legal del Zoocriadero La Oculta, para adelantar las obras de Construcción del Laboratorio de



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111- - - - -
26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

producción de semilla de camarón marino POST LAMAR, el cual se encuentra ubicado en la hacienda La Oculta, en el sector La Marta – Puerto Viejo, y en la Resolución N°0917 de 11 de septiembre de 2002 por la cual se adoptó el documento Plan de Manejo Ambiental, presentado por el gerente POST LARMAR, señor LUIS FERNANDO MARTINEZ, como instrumento de seguimiento para adelantar las obras de construcción de la fase de maduración laboratorio de producción de semilla de camarón marino POST LARMAR, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

SEGUNDO: La empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S CAICSA S.A. con Nit 890.940.275-0, deberá continuar dado estricto cumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en las Resoluciones No 0182 de 10 de marzo de 2000 y N°0917 de 11 de septiembre de 2002, expedidas por CARSUCRE. Su incumplimiento dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024.

TERCERO: DESGLOSAR del presente expediente las siguientes actuaciones administrativas, con el fin de abrir expediente de infracción ambiental:

- Acta e informe de visita 560.4.1-0030-22 de 18 de abril de 2022
- Informe de visita de seguimiento N°0071 de 5 de abril de 2022
- Resolución N°0962 de 19 de julio de 2022
- Resolución N°1248 de 2 de septiembre de 2022
- Acta e informe de visita N°061 de 2023.
- Auto N°1210 de 24 de agosto de 2023
- Acta e informe de visita N°202 de 2024."

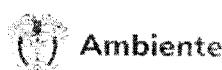
Que en cumplimiento del artículo tercero del precitado Auto se abrió el presente expediente N° 012 de 28 de enero de 2025.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificado por el artículo 5º de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que:

"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso."



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111 - - - 26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Parágrafo 1. *En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.*

Parágrafo 2. *Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas."*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6º de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que "se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

Parágrafo 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Parágrafo 3. *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

Parágrafo 4. *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación.*



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111-/-

26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

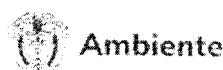
"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 10° de la ley 2387 del 25 de julio de 2024 "Por medio de la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones", adiciona el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en el cual se estipula lo siguiente:

"Artículo 18a. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máxima de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

AUTO No. 0111 ----

26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 1. *Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.*

Parágrafo 2. *En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.*

Parágrafo 3. *El Registro Único de Infactores Ambientales - RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaran la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.*

Parágrafo 4. *El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infactores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo."*

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, modificada por la ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 9º del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1º de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que los sustituyan o modifiquen.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111---- 26 FEB 2025

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental. Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: "*Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces*".

CONSIDERACIONES FINALES

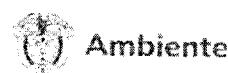
Una vez analizada la información contenida en el expediente N°012 de 28 de enero de 2025, esta Corporación adelantará proceso sancionatorio ambiental contra la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S CAICSA S.A. con Nit 890.940.275-0, a través de su representante legal, puesto que en el desarrollo de sus actividades se encuentra generando vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), producto de la limpieza y vaciado de tanques utilizados para las actividades de arvicultura que son evacuadas a través de un tubo en material PVC de alta presión de 8", y vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) en un área protegida, DRMI – Ciénaga La Caimanera, sin contar con permiso de vertimiento otorgado por la autoridad ambiental, el cual se le ha requerido en diferentes oportunidades, sin que se le hubiese dado cumplimiento por parte del titular de la licencia ambiental.

Lo anterior, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S CAICSA S.A. con Nit 890.940.275-0, a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas



310.28
EXP. N.º 012 DE 28 DE ENERO DE 2025
INFRACCIÓN

0111 - - -

AUTO No.

26 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de protección ambiental, puesto que en el desarrollo de sus actividades se encuentra generando vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), producto de la limpieza y vaciado de tanques utilizados para las actividades de arvicultura que son evacuadas a través de un tubo en material PVC de alta presión de 8", y vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) en un área protegida, DRMI – Ciénaga La Caimanera, sin contar con permiso de vertimiento otorgado por la autoridad ambiental, el cual se le ha requerido en diferentes oportunidades, sin que se le hubiese dado cumplimiento por parte del titular de la licencia ambiental.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las siguientes actuaciones: Acta e informe de visita 560.4.1-0030-22 de 18 de abril de 2022, Informe de visita de seguimiento N°0071 de 5 de abril de 2022, Resolución N°0962 de 19 de julio de 2022, Resolución N°1248 de 2 de septiembre de 2022, acta e informe de visita N°061 de 2023, Auto N°1210 de 24 de agosto de 2023, Acta e informe de visita N°202 de 2024 y auto N°1545 de 27 de diciembre de 2024.

TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la empresa COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S CAICSA S.A. con Nit 890.940.275-0, a través de su representante legal, en la siguiente dirección: carrera 38 N°18-70 Int 140, Medellín - Antioquia y al correo electrónico info@caicsa.com; asesorlegal@caicsa.com, de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el presente Auto en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Mariana Távara	Profesional Especializado S. G	
	Laura Benavides González	Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

